

712



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL MENOR INFRACTOR Y SU READAPTACION SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MELESIO RIVAS MARTINEZ

ASESOR: DR. JOEL SEGURA MATA



CIUDAD UNIVERSITARIA,

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con todo cariño a mi familia que admiro y venero, a la familia Franco que respeto y quiero, a Gabriela que la amo y a mi príncipe Luis Adrián que adoro con todo el alma.

# EL MENOR INFRACTOR Y SU READAPTACIÓN SOCIAL

## INDICE

### CAPITULO PRIMERO

1.-Conceptos Generales	
1.1.- La Familia.	1
1.2.- La Sociedad.	8
1.3.- El Estado.	12
1.4.- El Menor Antisocinl.	20
1.5.- El Menor Infractor.	27

### CAPITULO SEGUNDO

#### MARCO JURÍDICO

2.1.- Concepto de Delito.	36
2.2.- Noción del Menor.	54
2.3.- La Delincuencia Juvenil.	61

### CAPITULO TERCERO

#### REGULACIÓN JURÍDICA

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	69
3.2.- Código Penal para el Distrito Federal.	70

3.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	71
3.4.- Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal	72
3.5.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.	73

## **CAPITULO CUARTO**

### **CAUSAS QUE ORIGINAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACTOR**

4.1.- Causas Peculiares.	76
4.1.1.- El Medio Ambiente.	78
4.1.2.- Los Medios de Comunicación.	84
4.2.- Consecuencias de la Conducta Antisocial.	90
4.3.- Acciones del Consejo de Menores.	91
4.3.1. El Tratamiento Interno.	95
4.3.2.- El Tratamiento Externo.	97

<b>CONCLUSIONES</b>	100
---------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	103
---------------------	-----

<b>LEGISLACION</b>	105
--------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad los menores de edad han incrementado notablemente las conductas delictivas, debido a los constantes cambios económicos y a la influencia de los medios de comunicación, estas conductas se originan debido al medio social y económico en donde se desenvuelven, incluyendo la preparación académica, el lugar en donde vive, la educación moral que en el seno familiar se le proporciona, la alimentación, etc., en concreto los aspectos señalados son los más importantes para el desarrollo del menor.

En la Legislación aplicable a los menores se observan grandes avances a favor del menor mismas que no se tenía anteriormente, por lo que se pretende en este trabajo, hacer un análisis de los medios de readaptación de los menores infractores.

La pretensión del suscrito es la de encontrar las formas de ayudar a los menores sobre todo, cuando son considerados como antisociales y que son los primeros candidatos para convertirse en delincuentes en potencia, teniendo actitudes violentas e ilícitas, dentro de una observación y análisis de las causas que las originan o contribuyen a la existencia de las conductas antisociales

## CAPITULO PRIMERO

### 1.- CONCEPTOS GENERALES

#### 1.1.- LA FAMILIA.

Al iniciar esta investigación es oportuno señalar que todos los medios que rodean al menor son importantes, con respecto al papel que ha de desempeñar, este medio primario es la familia. Del desarrollo como persona y como ente social conducirá, sin duda, al menor a ser formador de una nueva familia.

Las relaciones internas de la familia dependen de las influencias externas, la mayoría de las familias mexicanas viven en condiciones externas, en condiciones socio-económicas sumamente precarias. Cuando la vida significa tratar de subsistir, por carecer de ingresos suficientes para la vida cotidiana, por no tener alimentación básica, ni vestido suficiente y, el hacinamiento, la existencia no puede ser sino altamente problemática centrada sobre la angustia de la lucha por la vida. Solo quien ha experimentado no tener que dar de comer a los hijos, estar enfermo de desnutrición crónica, sentir frío y no saber como se sobrevivirá al día siguiente, podrá comprender que la crisis familiar más grave de todas, es la inseguridad de la subsistencia.

"En este ambiente de pobreza y miseria, vivido frente a la opulencia de las familias ricas y la indiferencia de las de la clase media, resulta

fácil comprender actitudes humanas antisociales o apáticas ante las ilusiones de una sociedad que aparenta progresar. Es simple comprender la incredulidad social que general la vida familiar cotidiana de los pobres y los marginados. Se trata aquí del problema del desarrollo familiar, que reclama un cambio en las estructuras globales de la sociedad".<sup>1</sup>

Tanto en México como en la mayoría de los Estados, la sociedad organiza la crianza y cuidado de los niños, que son fruto de los vínculos matrimoniales o extramatrimoniales: es decir, formales o no formales. La familia es una institución muy importante para el desarrollo afectivo o psicológico del menor.

En el curso de la historia, la familia era también la unidad económica y social fundamental, funciones que paulatinamente fue perdiendo, pero que persisten en las sociedades tradicionales. El complejo familiar lo integran el padre, la madre, los hijos y en ocasiones otras personas, emparentadas o no, quienes conviven generalmente bajo el mismo techo.

De lo anterior se desprende que la familia es la creadora de las actividades y hábitos del menor; en el tema a tratar es el menor de edad quien interesa, entendiendo por menores de edad:

---

<sup>1</sup> LUIS Leñero Otero, *La Familia*, Editorial Losada, México, 1985, p. 117.



"Biológicamente... aquel individuo que aún no ha alcanzado su madurez orgánica y plenitud de desarrollo. Jurídicamente, la minoría se determina con referencia a las distintas edades en las cuales fijan las leyes la plenitud de la capacidad civil y política y de la responsabilidad criminal. Las leyes administrativas pueden establecer asimismo; otros tipos de edad en relación con los cuales cesen o comiencen a producirse determinados efectos"<sup>2</sup>.

Desde siempre hemos oído decir que la familia es la "Célula de la Sociedad", porque en ella se reciben las primeras enseñanzas, en ese núcleo social primario y, como núcleo social que a través del tiempo ha venido transformándose para adaptarse a las condiciones cambiantes de la vida y, satisfacer de tal manera, sus necesidades apremiantes.

En el Derecho Mexicano y propiamente hablando en sentido jurídico, la familia es la institución social básica formada por personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco; el Código Civil se refiere expresamente a ella.

Desde el punto de vista sociológico, la familia se define como la institución social básica, uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones y reconocidos socialmente junto con su prole.

---

<sup>2</sup> Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, p. 185.

Actualmente, sólo comprende a los cónyuges y a los hijos de estos, que viven bajo un mismo techo. Este es el concepto más restringido de familia.

Es necesario reconocer que la familia esta es un proceso de cambio constantemente, lo que trae aparejado desequilibrio en su estabilidad ideal, provocados por serios problemas de desajuste funcional que sus miembros experimentan en sus relaciones entre sí, citare algunos de estos problemas, entre otros:

**EL CAMBIO DE TAREAS Y DEPOSICIÓN DE LA MUJER.-** Es uno de los factores más importantes de cambio familiar, cuando la mujer desarrolla su capacidad humana, económica y social provoca un replanteo de su posición frente al hombre, dejando de ser un ser dependiente o una simple ama de casa, se equipara a su pareja en igual calidad, este efecto lo resiente la familia. Hoy en día, cuando la mujer busca su superación profesional o bien sea, busca empleo por las necesidades apremiantes de su hogar, el hombre tiene que compartir con ella las tareas domésticas dentro y fuera del hogar, si éste no colabora, se avecina una grave crisis que casi siempre carga la mujer, al experimentar sentimientos de culpabilidad al tener que descuidar a los hijos para trabajar fuera de casa a cambio de una remuneración, o bien sea, por cuestión profesional. Esta situación plantea un verdadero reto para las nuevas generaciones que no pueden cerrarse al desarrollo humano y profesional de la mujer, luchado por adaptarse a la nueva situación familiar.

**CRISIS POR DESINTEGRACIÓN CONYUGAL.-** Este problema viene de la mano con el anterior, pues proviene del conflicto y de la disolución conyugal, cada vez mas frecuente, debilitando el principio de indisolubilidad conyugal "hasta que la muerte nos separe". A este problema se le encontró una solución aparente: el divorcio, y digo aparente porque el desgaste emocional es de grandes proporciones, algunas personas nunca logran recuperarse del todo, llevando consigo un desequilibrio psicológico que repercutirá en sus futuras relaciones; por otro lado, también tenemos a aquellos hombres y mujeres que no pierden la confianza de rehacer su vida, formando un nuevo matrimonio. La responsabilidad de los hijos casi siempre corresponde a la madre divorciada,, pero eventualmente puede seguir a la del padre; de esta forma, se crea una nueva familia basada en los lazos de afinidad, hijos con el llamado "padrastro" o con la "madrastra", o incluso hijo con los tíos o abuelos, en tanto que los padres forman nuevos núcleos, cada uno por su parte.

Cabe señalar que en México existe la llamada familia "maternal", en virtud de que la mujer es la jefa del hogar, ya sea por abandono o muerte del esposo, o bien, por la inconstancia en el matrimonio.

La desintegración conyugal se observa cuando entre los esposos hay una mala comunicación, se basa en relaciones deficientes, equivocadas y convencionales. Otro fenómeno de la desintegración es la insatisfacción sexual; la falta de comunicación reciproca que como consecuencia trae fuertes pleitos entre los esposos. En otros casos, el

mal apreciado "fuego" de novios entra en un enfriamiento que a la larga solo acumula resentimientos en la vida matrimonial.

**PROBLEMAS DE CONDUCTA REPRODUCTIVA.-** En nuestro país, el gobierno ha implementado programas de "Paternidad responsable", que en la mayoría de la población es solo en teoría, ya que existe una actitud de desconocimiento al respecto, la familia numerosa se observa generalmente en aquellas familias de recursos limitados que viven en condiciones precarias y en las que cada nuevo hijo significa una restricción alimenticia para los demás; el problema de los hijos no planeados conlleva al aborto, que representa un problema de salud tanto mental como biológico para la madre.

En nuestros días, ya no se critica tan duramente como antaño el que la mujer recurra al médico a fin de controlarse en la reproducción sexual, el marido muchas veces se opone simplemente por ignorancia; en otras ocasiones hay reacción negativa por considerar a la anticoncepción como contraria a la ley natural, de la religión.

Considero conveniente señalar que cuando la familia no encuentra formas de integración "interior"; es decir, el trato que los adultos deben a los niños y jóvenes, sin perder su autoridad paternal, crea un serio problema si no se remedia a tiempo logrando una transformación de manera positiva. Aquí entra en juego la crisis de la moral y los valores familiares en una sociedad enajenante, que va desde el conjunto de valores, creencias, hasta costumbres y normas morales de conducta,

esto se debe a la irresponsabilidad porque casi siempre predominan conductas impulsivas o automáticas. Falta grandemente, en muchos casos, tomas claras de conciencia; plantación de la vida, presente y futura, realización creativa y constructiva, llevada a cabo con lucidez y responsabilidad.

Hay por añadidura, una crisis producida por la quiebra moral que se presenta en toda la sociedad y que se refleja en la familia: falta de veracidad y de autenticidad en la vida frente a los hijos; frente a los padres; frente al cónyuge; frente a los parientes. Con frecuencia la verdad se oculta y se mitifica; se actúa con sabotajes sentimentales, o con compromisos equívocos, de uno frente a otro: los hijos sabotean a sus padres con la amenaza de no permitirles esto o aquello, o si no son cómplices de sus intereses.

También hay frecuente falta de justicia en el núcleo familiar, al dar privilegios a unos y negárselos a otros; no cumpliendo los deberes frente a los demás; no reconociendo sus derechos e, incluso, ridiculizándolos.

Hay falta de solidaridad y amor cuando no se es capaz de comprender; ni menos aún, cuando ante la debilidad de uno, no aparece la ayuda del otro; cuando el egocentrismo priva, lejos de una actitud abierta al diálogo y al intercambio.

De lo anterior se desprende que:

Según Taft "Cuando los niños no han encontrado satisfacción a sus necesidades básicas en el hogar y no tienen lazos emocionales suficientemente fuertes para imitar su patrón cultural o el prototipo de alguien en particular, fácilmente se convierten en infractores".<sup>3</sup>

## 1.2.- LA SOCIEDAD.

La Sociedad es el medio en el cual el menor aprende a desenvolverse, a desarrollar actitudes y aptitudes que van moldeando su carácter; este tópico es de suma importancia en el estudio de éste, aunque no hay un concepto general de "Sociedad", enunciaré algunos -entre otros- que en opinión personal se acercan más al término.

Así, tenemos que:

"La Sociedad aparece como una reunión de seres humanos, independientes y autosuficientes guiados por la sociabilidad, que integran un orden social superior, permanente, asentado sobre un territorio para alcanzar fines comunes, por medio de la acción recíproca o interacción social, referidos a una amplia red de relaciones sociales motivadas por los fenómenos originados en la sociedad"<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> DONALD R. Taft. Citado por Héctor Solís Quiroga, Sociología criminal, p. 160

<sup>4</sup> ANDRÉS Serra Rojas, Ciencia Política T.I. 2ª ed, Porrúa México, 1971, p. 34.

"La Sociedad, desde el punto de vista jurídico, deriva de la palabra latina SOCIETAS (de socius), que significa reunión, comunidad, compañía. La Sociedad puede definirse como la unión moral de seres inteligentes, de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos".<sup>5</sup>

Hay quienes opinan que la sociedad es una unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común, este fin puede ser diverso, a saber: mercantil, político, cultural, educativo, recreativo, etc.; se exige en la sociedad el consentimiento de todos para alcanzar un fin determinado.

Dentro de los fines, hay algunos que no son de vital importancia, como el practicar algún deporte, pero hay otros que sí lo son, como la procreación de la especie. La familia es, desde este punto de vista, considerada como una sociedad natural y también hay otras sociedades que dependen de la voluntad de los hombres.

Sociológicamente:

"La sociedad es considerada como un grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran, de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación".<sup>6</sup>

<sup>5</sup> CASTELAIN. Citado por Isaac Guzmán Valdivia, El Conocimiento de la Sociedad Jus. México, 1962, p. 34

<sup>6</sup> Henry Pratt Fretchield. Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1949, p.p 280 y 282.

La Sociedad es el hombre mismo considerado en su aspecto "relacional". No es una entidad substancial, pero sí constituye una unidad institucional con un fin específico que se realiza con el esfuerzo de todos los miembros que la integran y que aprovecha a todos, el fin común no es la suma de los fines individuales.

"Así comprendida la sociedad, como unidad institucional con un fin específico, reúne los caracteres propios de una persona jurídica, y por esto se le reputa la sociedad jurídica colectiva por excelencia".<sup>7</sup>

Se ha considerado que uno de los hechos importantes de la sociología es la descripción de los hechos sociales, que a su vez ha pasado a ocupar un importante lugar en la nueva ciencia de la sociedad. Esta descripción de los hechos sociales constituía y sigue constituyendo uno de los principales métodos de la investigación sociológica.

El hombre dentro de su estructura humana lleva consigo lo colectivo y es material o componente de la sociedad y, por otra parte, sujetos individuales que pueden enfrentarse con ella para contemplarla, para tratar de dominarla o de reformarla.

La sociedad se puede contemplar desde dentro y fuera de ella, porque así el individuo puede actuar, constituye el marco en el cual se desarrollan sus integrantes, por tanto, no será el sujeto mero

---

<sup>7</sup> Preciado Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho U.N.A.M. México, 1986. p. 128



componente, sino que además es motor viviente de la sociedad. Al hallarse a su vez dentro y fuera de la sociedad, tiene otro sentido. La vida del hombre esta incluida dentro de un destino social. La sociedad es uno de los modos del destino humano, una de las formas en que el hombre tiene que realizarse y lo que en la sociedad ocurra, moldea gran parte de la existencia del hombre; pero, por otro lado, la individualidad, el destino singular de la persona queda fuera de la sociedad.

El hombre es por naturaleza un ente social, necesita vivir en sociedad, pero ésta no absorbe todo su ser, pues el sujeto siempre conserva toda su individualidad íntima e insustituible.

Fuera de la sociedad, el hombre nada podrá hacer, pues si viviera aisladamente no podría realizar su esencia humana; a esto se contrapone el hecho de que si el hombre se dejara absorber totalmente por la sociedad, por lo colectivo, quedaría deshumanizado, pues dejaría de ser individuo y se convertiría en autómatas o bestia, ya que habría perdido su raíz propiamente humana que consiste en la individualidad autónoma con un destino propio, insustituible, incanjeable.

Al estudiar este apartado de la sociedad, concluyo que el hombre para ser humano en todos sus aspectos necesita vivir en una colectividad a fin de realizar sus anhelos y aspiraciones –o al menos intentarlo-, entregándose con toda su capacidad de querer y entender.

### 1.3.- EL ESTADO.

Este apartado es de suma importancia para el análisis de nuestro tema, ya que tiene relación con el mismo. Los estudiosos del Derecho definen al Estado, en sentido jurídico y en sentido sociológico, en virtud de que dentro de la teoría del Derecho y en la Jurisprudencia Dogmática, el concepto de Estado es bastante controvertido.

El Estado (del latín STATUS), su concepto y lo que significa, ha dado lugar a las más grandes cuestiones debatidas en la Filosofía Política. Debido a su importancia, los tratadistas no se han puesto de acuerdo sobre su origen, naturaleza, funciones y fines.

"Algunos lo consideran una comunidad política desarrollada, otros, la estructura del poder político de la comunidad, etc.; sin embargo, es posible hacer una caracterización y descripción de sus características fundamentales".<sup>8</sup>

Básicamente se concibe al Estado, como una corporación, como una persona jurídica. Esta corporación es de carácter territorial, esto es, actúa y se manifiesta en un espacio, en una determinada circunstancia territorial. En la esencia del Estado radica el poder originario, autoridad soberana o simplemente como la soberanía. En

---

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit. P. P. 1320 y sig.

suma, los elementos del Estado son: la Población, el Gobierno, el territorio y la Soberanía.

Para determinar la naturaleza de la población debemos precisar las relaciones entre la sociedad y el Estado, los cambios sociales es necesario deducirlos como causa y efecto de su medio social. La sociedad es la creadora del orden jurídico nacional, así como un reflejo internacional de causas y consecuencias.

"El Derecho como el Estado son fenómenos o creaciones sociales, desde las primeras formas sociales aparece en ellas la diferencia entre gobernantes y gobernados".<sup>9</sup>

La población puede comprender a la Nación o pueblo, como elemento humano mayoritario y a grandes extranacionales o extra populares minoritarios, los cuales, en el proceso lógico de formación del Estado, no tienen ninguna participación.

En cuanto al concepto de población, vemos que se utiliza para designar un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice que la población es el número de habitantes de un Estado.

Pueblo es más restringido; se usa este vocablo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos; es

---

<sup>9</sup> Serra Rojas Andrés . Ob. Cit. P. 277.

decir, el concepto de pueblo tiene una característica distinta: el tener este ingrediente jurídico. Este concepto de pueblo, referido a ese matiz jurídico, lo encontramos ya desde el Derecho Romano. El pueblo romano está integrado por los ciudadanos romanos; y así encontramos la expresión "el pueblo romano y el Senado romano".<sup>10</sup>

El territorio no es solo el asiento permanente de la población, de la Nación o de las comunidades nacionales que la forman. El territorio es factor de influencia sobre el grupo humano que en él reside, moldeándolo de muy variada manera. Puede decirse que el territorio es un elemento geográfico de integración nacional; como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium.

El Gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto a individuos humanos. Los gobernados son los habitantes del Estado, nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio estatal.

La actividad de la autoridad en su aspecto de gobierno es dar órdenes. Naturalmente que esas órdenes no deben ser arbitrarias, sino que han de dirigirse hacia la consecución del bien público. Se trata de relacionar a los individuos entre sí y a éstos con los órganos del Estado; o bien, de relaciones entre los distintos sectores del gobierno.

---

<sup>10</sup> PORRUA PEREZ Francisco. Teoría del Estado, 18ª ed. Porrúa, México 1983, p. 271.

La Soberanía es un carácter esencial del Estado, la soberanía es un atributo del poder.

"En un principio, la soberanía es una concepción de índole política, que may tarde evoluciona en un concepto de índole jurídica".<sup>11</sup>

El Estado no es una mera realidad natural, constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política.

El Estado crea derecho, aplica una Constitución, contrata, representa a su nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones, celebra tratados, es sujeto de Derecho Internacional; en suma, es titular de derechos y obligaciones.

Desde el punto de vista sociológico, se concibe al Estado como:

"Agente, aspecto o institución de la sociedad, autorizado y pertrechado para el empleo de la fuerza; es decir, para ejercer un control coercitivo".<sup>12</sup>

Esta fuerza puede ser elevada como defensa del orden sobre los propios miembros de la sociedad y en contra de otras sociedades. La voluntad del Estado es la ley y sus agentes son los que hacen las

---

<sup>11</sup> Ob. Cit. P. 338.

<sup>12</sup> Diccionario Jurídico. Ob. Cit. P. 122.

leyes e imponen su observancia. Estos agentes constituyen el gobierno, debiendo distinguirse cuidadosamente entre Estado y Gobierno, ya que algunos estudiosos de la materia no se han puesto de acuerdo y a veces hablan indistintamente de formas de Estado y formas de Gobierno, pero existe diferencia entre ambas figuras.

El maestro Acosta Romero señala que:

"Se considera forma de Estado a los modos de estructurarse respecto a todos sus elementos constitutivos, es decir, la forma que adopta el todo social".<sup>13</sup>

Como formas de Estado podemos tipificar la monarquía, la república, y dentro de ésta, la central y la federal, la confederación del Estado y algunas otras.

La forma de Estado atiende a la estructura, la forma de gobierno hace referencia a la preponderancia interna de uno de los órganos de gobierno, es decir, sólo hace referencia a una parte del Estado, a los órganos que ejercen el poder, es la estructura que adoptan los órganos o poderes del Estado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y las relaciones políticas que se establecen entre si. Se consideran por algunos autores formas de gobierno, el Parlamentarismo que existe en Francia, Inglaterra, Italia, etc., y el

---

<sup>13</sup> ACOSTA ROMERO Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 6ª ed. Porrúa, México, 1984, p. 49 a 56.

Presidencialismo que existe en México y en Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo.

La forma del Estado Mexicano es la de una República Representativa Democrática Federal, compuesta de Estados libres y soberanos y la forma de gobierno es de tipo presidencial, porque se reúnen en una sola persona las calidades de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, que es el Presidente de la República (arts. 40 y 80) de la Constitución Política Mexicana).

Se puede apreciar que al mencionarse al Estado indistintamente se percibe que existe algo en la realidad a lo que se ajusta esa denominación, se siente la presencia del Estado como a lo que se encuentra en nuestra vida social. En la vida diaria se advierte la presencia del Estado a través de sus diversas manifestaciones, ya sea que se hable del gobierno, de los Secretarios de Estado, etc. Vivimos dentro del Estado, su realidad nos rodea y nos absorbe, nos encontramos sumergidos dentro del mismo.

"Por lo que hace a las funciones del Estado, la etimología de la palabra, función determinada cumplidamente su concepto, proviene de *fungere*, que significa hacer, cumplir, ejercitar, que a su vez deriva de *finire*, por lo que dentro del campo de las relaciones jurídicas de

cualquier clase que ellas sean, la función significará toda actuación por razón del fin jurídico en su doble esfera de privada y pública."<sup>14</sup>

"Las funciones no se diversifican entre sí por el hecho de que cada una de ellas tenga contenido diferente, pues todos pueden servir para realizar una misma atribución, ya que la atribución comprende el contenido de la actividad del Estado, lo que el Estado debe o puede hacer".<sup>15</sup>

Las funciones fundamentales del Estado son:

- 1) En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular normas que deben, en primer término, estructurar al Estado; y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. Esto es, necesariamente en todo Estado, existe una función legislativa.
- 2) Además, todo Estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, definiendo la norma precisa que aplicar en los casos particulares. Es la función jurisdiccional.
- 3) Por último, una tercera función esencial del Estado es:

---

<sup>14</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Op. Cit.* P. P. 39 y 40.

<sup>15</sup> FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*. Porrúa. México, 1981. p. P. 13 y 14.



"El actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y progreso de la colectividad. Se trata de la función ejecutiva o administrativa, en la cual se encuentra comprendida la función gubernamental o de alta dirección del Estado, con los caracteres que le hemos asignado".<sup>16</sup>

En el Estado moderno, cuya estructura nos ha servido de base para establecer los principios generales en que consiste su teoría, es decir, la Teoría del Estado, existen de manera necesaria, siempre esas tres funciones típicas, a través de las cuales se manifiesta el poder supremo o soberanía.

De lo anterior se desprende que el Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico que:

"Es creado, definido y aplicado, por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica".<sup>17</sup>

Dentro de los entes culturales, localizamos al Estado como un ser social y, en el grupo de los seres sociales, se cataloga como una realidad propia, por presentar dentro de su concepto las notas distintivas de su peculiar finalidad, tratar de obtener el bien público

---

<sup>16</sup> PEÑEZ PORRÚN, Francisco. Ob. Cit. P. 384.

<sup>17</sup> Ob. Cit. p. 181.

temporal por el atributo de Soberanía, como cualidad del poder que en el mismo existe o, dicho de otro modo, el fin primordial del estado es la satisfacción de las necesidades sociales, la obtención del bien común y la armonía entre las personas que componen esa sociedad, considerando dentro de éstas tanto a los adultos como a los menores. Es aquí donde encontramos relación con nuestro tema.

#### **1.4.- EL MENOR ANTISOCIAL.**

Aquí estudiaremos cuáles son las características que reviste un menor para encuadrarlo dentro del calificativo de "antisocial"; son éstos los que tienen más probalidades de convertirse en infractores, amén de aquellos que a pesar de tener una vida equilibrada y normal, por mero accidente o esporádicamente, se llegan a convertir en delincuentes.

El adolescente es muy influenciable y su deseo de libertad y prepotencia, lo llevan a actitudes extrañas y antisociales, por lo que es necesario conocer a fondo la vida del menor, para saber él por qué de su comportamiento, o sea, los modelos bajo los cuales se ajusta su conducta.

El comportamiento de los menores se encuentra en gran parte condicionado por las presiones biológicas, psicológicas y sociales a que están sujetos, así como también considero que tanto la herencia como la vida intrauterina pueden ser factores que no por sí solos condicionan la vida del individuo, por el contrario, cada una de estas

circunstancias se encuentran relacionadas con el desarrollo del menor a quien, tomando en cuenta que se halla en un estado de indefensión y desvalidamiento, tiene su razón de ser en esas presiones que desgraciadamente ejercen una influencia negativa en el proceso formativo de su personalidad.

El impacto de las instituciones sociales, como la familia, la escuela, condiciones de vivienda, las características históricas de un nivel social determinado y sus problemas centrales de tipo demográfico, ocupacional y cultural, son motivo para una conducta irregular del menor.

Hay que tener en cuenta que estas infracciones cometidas por los menores son producto del desorden social, que para el púber o adolescente representa la realidad de la vida cotidiana, dado que la mayoría de la delincuencia se concentra en las clases económicamente más bajas. La vida de los muchachos en esos niveles está caracterizada por situaciones de aprendizaje que limitan sus posibilidades para la obtención de éxitos en sus carreras o en sus vidas. A continuación haré un breve análisis que en mi concepto son las que mayor influencia y relevancia tienen en los menores para otorgarles la calidad de "antisociales".

**FACTOR FAMILIAR:** La familia es el espejo en donde el menor se refleja, de ella adquiere sus primeras vivencias, compartiéndolas casi exclusivamente con cada uno de los miembros que la conforman. Es

de suponerse que es ahí en donde el amor y la educación son otorgados al menor y que los ejemplos recibidos en un futuro lo encaminarán a observar una conducta ejemplar y un rector proceder o bien, por el contrario, a demostrar una conducta antisocial.

En el apartado de "La Familia" vimos que los menores luchan por adaptarse a los cambios cuando en su hogar se presentan crisis por desintegración conyugal, problemas de conducta reproductiva, falta de justicia en el núcleo familiar, y, falta de solidaridad y amor.

El menor a través de su conducta viene a reflejar la forma de vida que le han ofrecido las personas con las que convive. Si creció en un medio hostil, esto tendrá como consecuencia niños y adolescentes inadaptados, apáticos al mundo exterior, que excepcionalmente romperán con esos patrones de formación para conseguir una vida equilibrada y dentro de los parámetros del derecho, en la etapa adulta.

Generalmente es en la familia en donde el menor que carece de un verdadero hogar resulta con alteraciones psicológicas, cuando se enfrenta a un mundo en el que se habla en forma distorsionada del amor, del sexo, de la mujer, del hombre, donde existen bandos.

La familia puede contribuir a evitar la delincuencia, siempre y cuando proporcione lo que Carrancá y Trujillo define como:

“Un hogar regularmente constituido como aquél en el que los vínculos entre sus componentes están amparados por las leyes y fundados en las relaciones de mutuo acuerdo y afecto. En consecuencia, los hijos y los cónyuges conviven en un orden de derechos y deberes recíprocos cuyo ejercicio y cumplimiento no es caprichoso sino que atiende al imperativo último de su libre personalidad condicionada para sus fines; todo lo cual al organizar la familia, resume necesidades largamente elaboradas por la humanidad que funda la vida social misma”<sup>18</sup>

Pero desgraciadamente no siempre se puede cumplir con este fin ya que casi es imposible que el menor no llegue a realizar conductas antisociales, porque en ocasiones las primeras realizadas son dirigidas por los mismos padres.

El ser antisocial se refleja más severamente en los niños abandonados o huérfanos.

**FACTOR SOCIAL:** Este es tan importante como el anterior, son de gran trascendencia todas esas condiciones sociales que rodean al menor y que en conjunción pueden alterar la conducta del mismo.

El crecimiento demográfico que han tenido las poblaciones ha originado una serie de problemas, porque del pequeño lugar en donde

---

<sup>18</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl. Principios de Sociología y Derecho, 3ª Ed. U.N.A.M, México, 1988. p. 104.

se conocían y ayudaban los individuos (el hogar), se ha pasado a convivir entre desconocidos, en donde los valores tales como la fraternidad, amor, solidaridad y la familia, entre otros, casi se ha desvanecido.

Se presume que la diferencia de costumbres entre los mismos individuos puede ser la causa.

El individuo no encuentra fácilmente con quien compartir, se siente solo, abandonado a sus propios esfuerzos en un ambiente hostil, inhóspito y así se prepara para la desadaptación.

Mucho afecta a la conducta de las personas el lugar en que viven, la clase de población que les rodea, pues las influencias extrafamiliares son mayores a medida que avanza la edad hasta la madurez.

Todas esas condiciones sociales, unidas al medio familiar que se encuentre desintegrado o en estado de urgencia, propician la influencia del medio extrafamiliar por la necesidad de buscar el afecto, la compañía y los medios económicos para poder subsistir, esto significa que dependiendo del apoyo y protección familiar hacia el menor será el grado de influencia extrafamiliar.

Cuando el menor arriba a la edad escolar, la escuela será de gran impacto, ya aquí estará solo y tendrá que conquistar un medio diferente por sí mismo; el otro lado de la moneda.

"Cuando los delincuentes son desertores escolares, es decir, las escuelas pueden originar delincuentes y que entre los factores que ayudan al fracaso de la escuela tenemos: la pobre preparación de los maestros para detectar las necesidades específicas de los niños, falta de tiempo de los maestros para conocer a los niños a quienes enseñan, y fracaso en proveer a los maestros de una asistencia especial para trabajar con problemas severos de conducta. Este tipo de jóvenes en ocasiones son ridiculizados por los maestros sancionados por llegar tarde y falta de habilidad para llevarse bien con el grupo".<sup>19</sup>

"La educación va transformando la personalidad del niño, mediante el cultivo de los sentimientos, ideas y hábitos sociales y la canalización de sus tendencias produce el efecto de socializar al niño, adaptándolo a la disciplina social. He aquí a los niños bien educados y honestos".<sup>20</sup>

Con respecto al FACTOR ECONOMICO: Este por sí solo no es capaz de producir en el menor una conducta antisocial, pero es cierto

<sup>19</sup> PEDRO, David. R. Sociología Criminal y Juvenil. 5ª.ed. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1979, p.p. 152 y 153.

<sup>20</sup> GALLARDO, Samuel. Delincuencia Juvenil. De Palma, Santiago de Chile, 1940, p. 92.

que las carencias económicas, sumadas a trastornos en el cuadro familiar, pueden dar como consecuencias conductas de este tipo.

Generalmente, la mayoría de los menores considerados "antisociales" son de status socioeconómicos bajo que se refleja en la vivienda donde habitan, construidas con materiales de construcción muy vulnerables a los fenómenos climatológicos. Por lo regular son habitados por familias compuestas por un gran número de miembros que conviven en completa promiscuidad, los padres duermen con los hijos, viven en condiciones higiénicas muy deplorables, ya que en un solo cuarto se encuentra el comedor, recamará, cocina y baño, lo que provoca que el menor crezca con un sentimiento de rechazo y venganza hacia los sujetos que de alguna manera tienen un sistema de vida más satisfactorio.

Dentro de estos núcleos encontramos infinidad de tipos de enfermedades virales y bacterianas lo que provoca índices muy altos de mortalidad. Aunado a este problema tenemos que se encuentra una gama de enfermedades, tanto físicas como psicológicas.

Dentro de la psicología, que etimológicamente viene de psique -alma- y logos -tratado-, considerada de alguna manera general la ciencia del alma o del espíritu; en este campo podemos ver cómo un menor va "enfermando" al observar un comportamiento extraño, interno y externo, que se puede deber a la fatiga, herencia, inadaptaciones, predisposiciones, emociones y complejos.



En la diversidad de las enfermedades físicas, tenemos que cuando hay padecimientos graves y o notorios, esto inhibe al menor v.gr. por ejemplo un epiléptico que presenta cuadro severo de ataques, se siente acomplejado por su enfermedad, lo que ocasiona que no se integre al grupo social que lo rodea, sintiendo cada vez más el rechazo de los demás; un simple problema de obesidad es motivo de burla y escarnio entre los menores, sobre todo en la escuela, lo que va inhibiendo y modificando su carácter convirtiéndole en un "antisocial".

La regla es que de aquí parten los menores que en un futuro serán infractores, sólo unos pocos se salvarán:

### **1.5.- EL MENOR INFRACTOR.**

En este rubro, tenemos que cuando la formación del menor en el seno familiar no es la ideal, donde se refleja la inmoralidad de los padres, tendremos en principio a menores antisociales, que no podrán ser otra cosa que vagos, drogadictos, homosexuales, etc. Esto, claro está, no es una regla general, pero en la mayoría de los casos por desgracia así sucede.

Cuando se le da al menor la oportunidad de asistir a una institución educativa, ya sea estatal o particular y aunada a ésta, la familia proporcionándole los medios suficientes para un sano desarrollo, lo

único que se espera son buenos resultados, por lo menos en teoría; pero a quienes se les niega este derecho, muchas veces tendrán que utilizar la mentira, el robo, el fraude, que tan cotidianamente es llevado a la práctica por los adultos.

Jóvenes infractores han expresado que no pudieron "encontrar" en la escuela por culpa directa de los maestros, que lejos de ser positivos en la formación del menor, fueron completamente negativos. (Al respecto, consideramos que esto es sólo en casos excepcionales).

El factor psicológico es sin duda, uno de los más delicados debido a la complejidad que presenta la personalidad de cada uno de los menores. Roberto Tocaven García dice que:

"Es nuestra particular experiencia que en la génesis de los hechos antisociales realizados por menores, el factor psicológico ocupa un lugar preponderante..., se puede considerar que la relación entre la baja inteligencia y el factor antisocial, se establece en poblaciones con carencias en muchos aspectos que realizan actos antisociales convencionales".<sup>21</sup>

En México se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, falta un elemento en la Teoría del delito, ya que la inimputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad.

---

<sup>21</sup> TOCAVEN GARCÍA Roberto. Elementos de Criminología Infantil- Juvenil. Editorial Edecol. México, 1979, p.p. 29 y 30.

Nadie puede ser culpable si no tiene la capacidad de saber que lo que hace está mal.

Pero, una vez que el menor ha demostrado que tiene tendencias hacia las conductas antisociales, se le debe aplicar una medida de seguridad, determinada por el Consejo de Menores, ya que es el organismo que tiene por objeto promover la readaptación de los menores, mediante el estudio de la personalidad, medidas de orientación, de las cuales en los capítulos siguientes haré un comentario más amplio.

Para saber cuál es el término que debe ser aplicado acertadamente para calificar a un menor que ha observado una conducta irregular, trataré de analizar brevemente algunos términos utilizados por algunos estudiosos de la materia. Así tenemos que el Código Penal de 1931, en sus artículos 119 y 122 trata lo relativo a la llamada "Delincuencia de Menores", término que creo impropio, tomando en cuenta la definición de Delito que se desprende del mismo ordenamiento legal y que a la letra dice: Artículo 7º.- "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Lo anterior significa que el termino "Delincuencia" se aplica a la generalidad de los hechos que caen dentro de la ley penal, o sea:

"Los hechos previamente descritos como delitos en los preceptos penales. A los seres humanos que cometen tales hechos se les llama delincuentes, pero dentro de la ley sólo lo son las personas que son jurídicamente capaces y habiendo cometido un hecho tipificado en las leyes penales, son sentenciados conforme a derecho, declarados delincuentes al condenárseles".<sup>22</sup>

Es incorrecto el término "menores delincuentes", ya que no se puede considerar que el menor sea considerado como delincuente debido a que por características propias carece de un elemento que es la imputabilidad, elemento esencial para que se integre el tipo delictivo de que se trate, para lo cual el maestro Solís Quiroga afirma que:

"...se reconoce que su incapacidad legal los hace imputables ya que su entendimiento y voluntad, se encuentran limitados por su experiencia, sus emociones y falta de interés en saber antecedentes y consecuencias de actos, cosas o situaciones..."<sup>23</sup>

Algunos otros tratadistas también han utilizado con regularidad el término "delincuente juvenil", imponiendo una severa división entre el infante y el adolescente, tomando como línea divisoria la edad, razón por la cual ha sido considerada mucho más peligrosa que la

---

<sup>22</sup> Leyes Especiales en Materia de Menores, Los Consejos de menores Revista Criminalia No. 7-12, p. 75.

<sup>23</sup> SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores 2ª ed. Porrúa, México. 1977. p.71.

delincuencia de menores, tomando en cuenta la gravedad de los delitos que cometen.

Para hacer un pequeño análisis de la diferencia que plantean algunos especialistas de la materia en cuanto a la delincuencia infantil y delincuencia juvenil y habiendo dejado establecido que el menor de dieciocho años carece de capacidad para conocer y entender (imputabilidad), podría partirse desde el punto de vista general del grado delictivo que alcance al menor, tomando en cuenta que:

"No sólo los caracteres sexuales primarios y secundarios, sino el desarrollo psicosocial y el tipo de conducta, tiene gran importancia en la peligrosidad del sujeto".<sup>24</sup>

Así pues, los autores que han tratado con mayor abundancia el tema, no se ponen de acuerdo al hablar sobre una definición de los "menores infractores"; por lo que el maestro Solís Quiroga expone algunos puntos de vista sobre nuestro tema:

"Desde el punto de vista formal jurídico, serán menores infractores solamente quienes, habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades, queden registrados como tales ante sus jueces o consejeros y serán reconocidos como tales en las decisiones finales".<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Criminalidad de Menores. Porrúa, México, 1987, p.215.

<sup>25</sup> SOLÍS QUIROGA, Héctor. Ob. Cit. p. p. 76 y 77.

El anterior punto de vista no satisface en su totalidad la definición sobre el menor infractor, en principio porque no menciona quiénes y hasta qué edad se les considera menores infractores, ni dice qué autoridad debe determinar cualquier situación sobre los menores.

Desde el punto de vista fáctico sociológicamente, serán menores infractores:

"Todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o leyes penales, independientemente o no de que sean o registrados por las autoridades, o que los hechos sean ocasionales o habituales".<sup>26</sup>

Como se observa, este anterior punto de vista carece también de elementos que puedan encuadrar perfectamente dentro de la definición de menor infractor, previa aclaración que esto es sin la finalidad de atentar contra los puntos de vista adoptados por algunos de los estudiosos de esta materia, me remito a los artículos 1º y 6º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal, que a la letra dice:

---

<sup>26</sup> Idem.

ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en Materia Común, y en toda la República en Materia Federal.

ARTICULO 6º.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1º de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesario para su adaptación social.

Para tratar de dar una definición correcta del menor infractor, analizaré los preceptos citados.

Del primer artículo se desprende que el Estado intervendrá en la adaptación social de los menores cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales; por lo que nosotros llamamos conducta antisocial. En el siguiente artículo delimita perfectamente la edad, al hablar de mayores de 11 y menores de 18 años y que el Consejo conocerá de las infracciones y ordenará las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan. En este precepto se habla de "infracciones" y no delitos, ya que se trata de menores de edad.

El término que considero más acertado para llamar a un menor que ha observado una conducta antisocial, es "menor infractor" y me atrevo a afirmar que el menor infractor es todo aquel sujeto que no habiendo cumplido la edad de 18 años, infringe las leyes penales, de tal modo que ameriten la actuación preventiva del Estado, a través del Consejo de Menores, cuyo objeto será el promover la readaptación mediante el estudio de la personalidad, aplicación de medidas correctivas y de protección y de vigilancia del tratamiento.

Considero que las penas a un adulto que pueda ser considerado como un criminal en potencia y las que encontramos en nuestras leyes



penales, no pueden ser aplicadas a un menor, tomando en cuenta su condición y los diferentes factores que influyen para cometer infracciones.

Este concepto de "menor infractor" me parece el que más se apega a la denominación, porque en principio, el nombre lo indica, es menor; y en consecuencia, es inimputable, no encuadra este elemento al tipo, no comete delitos sino infracciones por lo que no es un delincuente, aun cuando el menor infrinja la ley penal.

Hechas las anteriores reflexiones, en lo personal creo más conveniente hablar del menor infractor, dejando de lado una serie de conceptos que más bien pueden dañar la integridad emocional y psíquica del menor de edad.

## CAPITULO SEGUNDO

### MARCO JURÍDICO

#### 2.1.- CONCEPTO DE DELITO.

Según el maestro Rafael Márquez Piñero, la palabra delito proviene del latín delicto o delictum, del verbo delinqui, delinquere que significa desviarse, resbalar, abandonar.

Continúa el autor manifestando que: "son numerosos los penalistas que han pretendido dar una noción o concepto de delito. Tarea muy difícil de conseguir en un plano absoluto o de carácter general, pues un concepto de raíz filosófica valedero para todos los tiempos y para todos los países, respecto de si un hecho es o no delictivo no se ha conseguido aún, lo cual resulta perfectamente explicable si se tiene en cuenta que el delito hunde sus raíces en la vida social, económica, cultural y jurídica de cada pueblo y en cada siglo por consiguiente lo ayer penado como delito actualmente puede no serlo y viceversa".<sup>27</sup>

Eugenio Cuello Calón define al delito como "Toda acción u omisión, antijurídica, típica y culpable sancionada con una pena".<sup>28</sup>

---

27-MARQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal parte General. 2ª ed. Trillas, México, 1990, P. 131.

28 Cfr. CUELLO CALÓN, Eugenio. Citado por Márquez Piñero. Ob. Cit. p. 136.

El delito es un acto humano, un mal o un daño es un actuar. Un mal o un daño aún siendo muy grave, tanto en el orden individual o en el colectivo, no es un delito si no tiene su origen en un comportamiento humano.

El acto humano ha de ser antijurídico, en contradicción con una norma jurídica, es decir, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Además de esa contraposición, con esa norma jurídica, es necesario que el hecho esté previsto en la ley como delito, que corresponda a un tipo legal. Toda vez que no toda acción antijurídica constituye delito, sino que ha de tratarse de una antijuricidad tipificada.

El acto humano debe estar sancionado con pena pues de ahí deriva la consecuencia punible.

Si no hay conminación de penalidad no existe delito.

Desde el punto de vista sociológico podemos considerar que, el delito tiene como principal característica que se enfrenta a la moralidad de las personas y se opone a las mínimas condiciones de vida de la sociedad.

En México el Código Penal de 1871 en su artículo 1º, definió al delito como la infracción voluntaria de una Ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda.

El Código Penal de 1929, en su artículo 2º., lo conceptuaba: como la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, define al delito como, un acto u omisión que las leyes penales sancionan.

Los elementos positivos del delito son en general: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad y la punibilidad.

Los elementos negativos del delito son: ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad y excusas absolutorias.

## **1.- CONDUCTA.**

La acción en sentido amplio consiste en la conducta o actuación exterior y voluntaria, encaminada a producir un resultado. En este sentido la acción abarca dos posibilidades: a) un ser positivo, b) un no hacer. La primera constituye la acción en sentido estricto, el acto; y la segunda la llamada omisión. En el Código Penal Mexicano, el

artículo 7º. Señala los dos aspectos (positivo y negativo), como los únicos modos de conducta penalizable.

En definitiva, la acción en sentido amplio puede definirse, por Jiménez de Asúa, como:

"La manifestación de voluntad que mediante la actuación produce un cambio en el mundo exterior, o que, por no hacer lo que se espera, deja sin mudanza ese mundo exterior, cuya modificación se aguarda".<sup>29</sup>

Los elementos de la acción en sentido amplio son los siguientes: a) Manifestación de voluntad; b) Resultados; c) Relación de causalidad entre aquélla y éste (también llamada nexo causal).

## 2.- TIPICIDAD.

Para Jiménez de Asúa: "La tipicidad es la correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la Ley, para cada especie de infracción".<sup>30</sup>

Carrancá y Trujillo dice que: "La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto".<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup>Idem, p. 156.

<sup>30</sup>Ob. Cit. p. 746.

<sup>31</sup>Ibidem, p.381.

"El tipo se puede entender como la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito".<sup>32</sup>

Para el maestro Fernando Castellanos Tena: "No debe confundirse el tipo con la tipicidad, en virtud de que el tipo es la creación legislativa la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta, con la descripción legal formulada en abstracto"<sup>33</sup>.

Continúa el maestro señalando que: "La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Celestino Porte Petit, considera que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo que se resume en la fórmula *Nulum crime sine tipo*".<sup>34</sup>

La tipicidad tiene como función principal ser eminentemente descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relacionan con la antijuricidad por concretarla en el ámbito penal: "La tipicidad no sólo es pieza técnica sino es como secuela del principio legalista, garantía de la libertad".<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Idem. p. 235.

<sup>33</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. 30ª ed. Porrúa, México, 1991. p. 166.

<sup>34</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Ob. Cit.* p. 166.

<sup>35</sup> BERNALDO DE QUIROZ, Constanancio. *Alrededor del Delito y la Pena*. Ed. Vinda de Rodríguez. Madrid, España, 1994 p. 89.

Para concluir lo referente a la tipicidad mencionaremos los diferentes tipos existentes:

- a) Normales y anormales: Los primeros se refieren a situaciones objetivas; en lo segundo se trata de una valoración cultural o jurídica. El homicidio es normal, el estupro es anormal.
- b) Fundamentales o básicos, estos constituyen la esencia o fundamento de otros tipos, ejemplo el homicidio.
- c) Especiales, que se forman agregando otros requisitos al tipo fundamente, ejemplo el parricidio.
- d) Complementados, que se constituyen con un básico y una circunstancia, ejemplo: el homicidio calificado.
- e) Autónomos y subordinados; los primeros tiene vida propia ejemplo: robo simple; en tanto que los segundo dependen de otro, ejemplo, el homicidio en riña.

### **3.- ANTIJURICIDAD.**

El Derecho Penal es garantizador y sancionador, su función es proteger y tutelar los valores reconocidos en el ordenamiento jurídico en general sin negar totalmente al aspecto subjetivo, se puede afirmar que la antijuricidad es fundamentalmente objetiva, porque se enfoca a la conducta externa.

Una acción es antijurídica cuando contradice las normas objetivas del derecho. Esto se concibe como una ordenación objetiva de la vida y

en consecuencia lo injusto se debe entender como una lesión a las normas del derecho.

El Doctor Castellanos Tena, menciona en su obra ya referida que cuando hablamos de antijuricidad nos estamos refiriendo a la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicológico causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuricidad es puramente objetiva, porque atiende solo al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, es decir una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado.

Según el profesor Celestino Porte Petit. "Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación".<sup>36</sup>

El maestro Sergio Vela Treviño menciona que: "Toda acción punible si es antijurídica. Con ello se establece un juicio respecto a la acción, en el que se afirma la contradicción de la misma con las normas del Derecho".<sup>37</sup>

En conclusión se puede afirmar que, la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido, a que se contrae el tipo penal respectivo.

---

<sup>36</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. : 178

<sup>37</sup> VELA TREVIÑO SERGIO. Antijuricidad y Justificación. 2ª ed. Trillas, México, 1986. p. 19.



#### 4.- CULPABILIDAD.

Es el nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, ello quiere decir que contiene dos elementos uno volutivo y emocional y el otro intelectual, el primero indica la suma de dos querer, de la conducta y el resultado, y el segundo, el intelectual, es el conocimiento de la antijuricidad de la conducta.

Según el maestro Fernández Doblado: "Para la doctrina la culpabilidad es la relación subjetiva entre el autor y el hecho punible y como tal su estudio de analizar el psiquismo del autor, con el objeto de investigar cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado delictuoso".<sup>38</sup>

La culpabilidad tiene dos formas: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución de hecho tipificado en la Ley como delito o cause igual resultado por medio de la negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo), o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado (culpa). Igualmente se puede hablar de preterintencionalidad, como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa la intención del sujeto.

---

<sup>38</sup> Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 234.

Por ejemplo en el rapto por sus especiales características, consideramos que la forma de culpabilidad que aparece en el dolo, en virtud de que el sujeto activo del delito, obra con toda la intención de cometer el ilícito.

## 5.-IMPUTABILIDAD.

El hombre es el sujeto activo del delito, pero para que tenga que cargar con determinada consecuencia penal, es necesario que tenga el carácter de imputable. En el ámbito del Derecho Penal, esto solamente puede ocurrirle a aquella persona que por sus condiciones psíquicas tenga posibilidades de voluntariedad.

Según el maestro Carranca y Trujillo: "Será imputable todo aquel que pose al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas por la Ley para poder desarrollar su conducta socialmente. Todo aquel sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana".<sup>39</sup>

Según el Dr. Castellanos Tena: "La imputabilidad es la capacidad de entender y de querer, en el campo del Derecho Penal".<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> CARRANCA Y RIVAS Raúl. Derecho Penal Mexicano. 15ª ed. Porrúa. México. 1986. p. 389.

<sup>40</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 218.

El Jurista Luis Jiménez de Asúa define la imputabilidad en los siguientes términos: "Imputabilidad es el conjunto de condiciones necesaria para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como su causa eficiente y libre".<sup>41</sup>

## 6.-PUNIBILIDAD.

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena: tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores de las normas jurídicas: igualmente, se entiende por punibilidad en forma menos apropiada la consecuencia de la conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, como el cumplimiento efectivo de la amenaza normativa.

---

<sup>41</sup> Ob. Cit. p. 326.

Los aspectos negativos del delito, son los siguientes:

## **1.- AUSENCIA DE CONDUCTA.**

Evidentemente si faltan algunos elementos esenciales del delito, éste no se integra, en consecuencia si la conducta está ausente no habrá delito a pesar de las apariencias. La ausencia de conducta impide la formación o negativa la base indispensable del delito.

En la actualidad el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 15 fracción I capta todas las especies de ausencia de conducta, mediante una amplia fórmula genérica: incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias.

Una de las causas impeditivas de la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada Vis Absoluta o fuerza física exterior irresistible, que cabe perfectamente en el actual artículo 15 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal.

La aparente conducta desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, no es la acción humana en el sentido valorativo del Derecho, por no existir manifestación de voluntad, quien obra así no es en ese instante un hombre, sino un mero instrumento, quien es

violentado materialmente no comete delito, es tan inocente como la espada de que un asesino se valiera.

Castellanos Tena Fernando considera como factores eliminitorios de la conducta, a la Vis Mayor (fuerza mayor), y a los movimientos reflejos. Cuando manifiesta que: "Su presencia demuestra la falta de elemento volutivo indispensable para la aparición de la conducta que como hemos dicho es un comportamiento humano voluntario, la Vis Mayor depende de la naturaleza, es energía no humana, la VIS Absolutoria deriva del hombre"<sup>42</sup>.

## 2.- ATIPICIDAD.

No hay delito sin tipo legal, es decir que cuando el legislador no describe una conducta dentro de las leyes penales tal conducta no es delito, habrá ausencia de tipicidad cuando la conducta no se adecuó a la descripción legal, puede decirse que hay tipo pero no encuadramiento de la conducta al marco legal constituido por el tipo, un caso de esto pudiera ser el estupro cometido con una mujer mayor de 18 años de edad.

Castellanos Tena expresa que: "Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes:

---

<sup>42</sup> CASTELLANOS TENA Fernando. Ob. Cit. p.p.163 y 164.

a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la Ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo; b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico; c) Cuando no se dan las referencias temporales especiales requeridas en el tipo; d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicos señalados en la Ley; e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y f) Por no darse la antijuricidad especial"<sup>43</sup>

En ocasiones el legislador al descubrir el comportamiento se refiere a la calidad en el sujeto pasivo, el activo o en ambos, en el delito de peculado, el sujeto activo ha de ser el encargado de un servicio público.

Sin el interés por proteger, no habrá objeto jurídico, como la falta de propiedad o posesión en los delitos patrimoniales. Se presentará la atipicidad por no existir objeto material sobre el cual recaiga la acción por ejemplo privar de la vida a quien ya no la tiene.

A veces el tipo describe el comportamiento bajo condiciones de lugar o de tiempo si no operan la conducta será atípica por ejemplo, cuando la Ley exige la realización del hecho en despoblado.

---

<sup>43</sup> Idem. P. 175.

Si la hipótesis legal precisa de modalidades específicas, éstas han de verificarse para la integración del ilícito, por ejemplo por medio de la violencia física o moral en el caso de la violación.

Hay tipos en donde se contienen elementos subjetivos del injusto, estos constituyen referencia típicas a la voluntad del sujeto activo del delito o al fin que persigue.

Por excepción algunos tipos captan una especial antijuricidad como sucede en el delito de allanamiento de morada al señalar en su descripción que el comportamiento se efectúe sin motivo justificado y fuera de los casos en que la ley lo permite.

### **3.- CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.**

Cuando la conducta realizada, sea cual fuere esta permitida por el derecho, tal conducta no es antijurídica pues no viola ninguna norma penal, no choca con el orden jurídico, no rompe el marco normativo de sociedad, se efectúa al amparo de una causa que justifique la conducta.

Las causas de justificación son condiciones de realización de la conducta que eliminan el aspecto antijurídico de la acción.

Las principales causas de justificación según el Código Penal para el Distrito Federal son:

Legítima defensa, el estado de necesidad, ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber e impedimento legítimo.

Para Luis Jiménez de Asúa, la legítima defensa es: "la repulsa de una agresión antijurídica actual o inminente, por el atacado o por tercera persona contra el agresor, sin traspasar la medida de defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios".<sup>44</sup>

Como elementos de la defensa legítima se señalan los siguientes:

"Una agresión injusta y actual; peligro de inminente daño derivado de una agresión de bienes jurídicamente tutelados y repulsa de una agresión".<sup>45</sup>

El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos propiedad de otra persona. Como casos específicos del estado de necesidad ubicamos al aborto terapéutico y el robo de fámélico.

---

<sup>44</sup> Idem. P. 363.

<sup>45</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 194.



Dentro de las hipótesis de cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho pueden comprenderse las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes o como consecuencia de tratamiento médico quirúrgicos y las lesiones inferidas con motivo del ejercicio del derecho de corregir.

El impedimento legítimo opera cuando el sujeto teniendo la obligación de efectuar un acto, se abstiene de obrar, por ejemplo, el secreto profesional.

#### **4.- INCULPABILIDAD.**

La inculpabilidad es la absolución del sujeto en el juicio de reproche, esta opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad el conocimiento y la voluntad.

Para que un sujeto sea culpable, precisa en su conducta la intervención del conocimiento y la voluntad, por lo tanto la inculpabilidad debe referirse a ese elemento el intelectual y volitivo.

Las causas de inculpabilidad son el error esencial de hecho y la coacción sobre la voluntad.

## 5.- INIMPUTABILIDAD.

Las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

El Maestro Castellanos Tena cita las siguientes causas de inimputabilidad: "A) Estado de inconsciencia permanentes en el artículo 68 y transitorios en la fracción II del 15: el miedo grave artículo 15, IV y la sordomudez"<sup>46</sup>

El Maestro Porte Petit menciona que: "En caso del rapto, la inimputabilidad la podríamos encontrar en el artículo 15 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, que se refiere al trastorno mental del inculpaado".<sup>47</sup>

En conclusión la inimputabilidad es la incapacidad para querer y entender en materia penal.

En la actual forma legal sobre la inimputabilidad pueden quedar comprendidos además de los trastornos mentales transitorios o permanentes aquellos, sordomudos o ciegos con desarrollo intelectual retardado que les permita comprender el carácter ilícito del hecho o

---

<sup>46</sup> Idem. P. 223.

<sup>47</sup> PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 8ª ed. Poma. Mexico, 1983. p. 64.

conducirse de acuerdo con esa comprensión, aún cuando no presenten un verdadero trastorno mental.

En el miedo grave se presenta la inimputabilidad, porque en función del miedo grave el sujeto queda momentáneamente perturbado en sus facultades de juicio y decisión, razón por la cual no podrá optar por otro medio practicable y menos perjudicial.

## **6.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.**

En función de las excusas absolutorias, no existe explicación de la pena y se puede entender como aquellas causas que dejando subsistentes el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos del delito subsisten y sólo se excluye la posibilidad de punición.

El ya referido maestro Castellanos Tena menciona diversas excusas absolutorias, a saber:

" a) Excusa en razón de la temibilidad mínima, el robo que no excede de 10 veces el salario mínimo y sea restituido por el sujeto activo el bien robado y pague los daños y perjuicios antes de que sea puesto en el conocimiento del Ministerio Público.

b) Excusas en razón de la maternidad consciente, por ejemplo: el aborto cuando el embarazo es el resultado de una violación.

c) Otras causas por inexigibilidad, por ejemplo cuando se trate de familiares, el ocultamiento del infractor de un delito y la omisión de auxilio para la investigación de los delitos o persecución del delincuente en su caso.

d) Excusas por graves consecuencias sufridas, cuando el sujeto activo del delito hubiere sufrido consecuencias graves en su persona que hicieran notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena, el juez podrá, prescindir de ella".<sup>48</sup>

## 2.2. NOCIÓN DEL MENOR.

El Diccionario Enciclopédico de Psicología y Psicoanálisis establece que el menor "es la persona cuya edad no es todavía la del uso total de los derechos y obligaciones civiles".<sup>49</sup>

El Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas, señala, que el menor "es el individuo que no ha llegado a la edad legal y esta bajo la tutela del padre y tutores".<sup>50</sup>

<sup>48</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p.p. 278 a 281.

<sup>49</sup> Diccionario de Psicología y Psicoanálisis. Ed. Paidós Buenos Aires, Argentina. 1977. P. 511.

<sup>50</sup> Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas. 4ª ed. Ed. Mac. G Hill, México, 1977. p. 866.

La minoría de edad es la circunstancia personal que influye en la capacidad para poder obrar validamente en los actos de la vida con relevancia jurídica. Solamente cuando el hombre ha llegado a una edad en la que se le puede suponer plenamente desarrollado en su vida física, moral, psíquica e intelectual, se le concede la plena facultad de autogobierno y se le reconoce a plenitud de los derechos civiles si no existiese otra causa limitativa. Cual sea edad en que se adquiere mayoría civil. Pero aún cuando existe una edad en que el hombre es capaz para la generalidad de los actos de la vida jurídica, se señalan excepciones relativas a determinados actos para los que basta una edad menor o se exige una edad mayor. El menor es incapaz para todos los actos de la vida jurídica, salvo para esos especialísimos (testar, contraer matrimonio, por ejemplo) en los que se le reconoce en juicio. La emancipación habilita al menor para la vida jurídica y le da capacidad igual, salvo en actos especialísimos, a la legal capacidad del mayor de edad.

La minoría de edad, que tiene, como decimos repercusiones en todas las esferas jurídicas: administrativa, mercantil, laboral, etc., adquiere relieve especial en el campo del Derecho Penal, en el que, como es lógico, se señala una edad mínima para la posible exigencia de responsabilidad por la comisión de una infracción criminal, un tope de edad superior, en la cual la responsabilidad existirá pero atenuadamente, y otra edad más alta, en la que la responsabilidad será ya plena.

Los menores de edad son sometidos a tribunales especiales que tienen carácter tutelar y no represivo. En ciertos delitos contra la honestidad, las mujeres son protegidas, según la naturaleza de los hechos en relación a la edad de la ofendida, según límites de edad que en cada caso se fijan.

La Enciclopedia Jurídica, Omeba define al menor como: "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayoría edad". Es decir, que el límite establecido no es otro que este último -mayoría de edad-. Cabe preguntarse ¿Desde cuándo se considera a una persona mayor de edad? Es una cuestión que no admite regla fija, por el contrario incide en la apreciación una serie de factores, dependiendo del enfoque a realizarse; es decir el propósito o mira que se tenga en cuenta para establecer el concepto. Consecuencia de ello son los distintos criterios en la materia, que atienden a razones de orden social, político, económico, etcétera. Se debe aclarar que cuando se habla de "hijo de familia o pupilo" se ha querido referir a los menores que están bajo la patria potestad, o bajo una tutela determinada, entendiéndose por tales no sólo los que se hallan en esa afectiva posición, sino también los que conforme a su situación corresponde estar bajo ese dominio. Ello es así, pues el origen de la expresión es el *filius* del Derecho Romano, término que se empleaba en un sentido amplio.

En el Derecho Penal -inimputabilidad-. Se estima y en ello hay un consenso general, que es indiscutible en el estado actual de la ciencia penal, y que aún, como hemos visto, las legislaciones antiguas lo llegaron a admitir, de que el menor de edad no ha alcanzado el desarrollo, intelectual para conocer la criminalidad de actos que configuran delitos. En ese sentido se establece una graduación en relación con la edad, que origina una distinción en la responsabilidad que se le puede atribuir por la infracción en las regulaciones jurídico-penales.

Como tendencia general se observa en doctrina, y en la concreción legal un propósito de excluir al menor de edad de las normas respectivas comunes que tratan los Códigos Penales. En relación a ello, es de interés la argumentación expuesta por Sebastián Soler en su proyecto de Código Penal, cuando en el informe respectivo manifiesta: Se ha ido afirmando en el país la tendencia a regular de manera separada la delincuencia de los menores, por medio de una Ley especial, en la cual naturalmente, debe darse cabida a una serie de disposiciones que carecen de aplicabilidad general, y que, por lo tanto, no tienen lugar adecuado en el Código Penal. Además, la preponderancia de los fines preventivos y educativos de esa regulación, nos ha inducido a abstenernos de legislar para menores no puede regular la materia con independencia total de la legislación restante, dejamos establecido que ella es la que debe establecer la extensión con la cual los preceptos del código serán admitidos.

Parece razonable, por ejemplo, que la Ley especial no debe elaborar nuevamente las figuras delictivas de la parte especial, y la gran mayoría de los principios de la parte general. Las disposiciones específicas de una ley de menores concierne sobre todo a las medidas que deben tomarse con respecto al menor, al modo de disponerlas, a los organismos de ejecución y de vigilancia, etcétera. No hay conceptos de homicidio, de justificación, de participación o de tentativa especialmente creados para los menores.

Al establecer los distintos periodos, en los cuales varía el grado de atribuibilidad que incide en la ulterior responsabilidad del menor, y como consecuencia de ello en la medida a tomar, se origina una ficción jurídica, que no es arbitraria, sino que se basa en una interpretación de los resultados de la ciencia y en la experiencia política.

Igualmente, consideramos importante ofrecer la idea proporcionada por el Diccionario Jurídico Mexicano, en relación con el menor,

"(Del latín -minor natus- referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última proviene a su vez de pupus que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela). Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de



vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la Ley le restringe su capacidad dando lugar a establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguarden.

"Sin embargo, cabe observar, al decir de Guillermo Caballenas, que no puede caracterizarse en una situación simplista al menor de edad contraponiéndolo con el mayor de edad, pues aunque hay fronteras decisivas como la patria potestad y la tutela, las legislaciones han fijado una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores.

"El vocablo "minoridad" que comprende el concepto abstracto de la menor edad, se distingue del de "minoría" por cuando éste se aplica ordinariamente al grupo de miembros de un conglomerado de personas que votan contra el acuerdo de la mayoría de sus integrantes".

"Es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la minoridad careció de relevancia como no fuera de justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes; pero el Derecho Romano se encargó de distinguir tres periodos durante el transcurso de aquélla, a saber; infancia, pubertad e impubertad."

"Los infantes, que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos".

"Los impúberes, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarca desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres y catorce años de varones".

"Los púberes integraban un último tipo encuadrado de la salida de la impubertad a los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiaran".

"Por lo que se refiere a nuestro país, la época precortesiana se caracterizó con relación a los menores, en el derecho del padre para vender al hijo colocándolo en la condición de esclavo, costumbre que desapareció con la imposición de la legislación española de marcada influencia romanista francesa.

A este respecto es digna de mencionar la labor humanitaria del obispo Fray Juan de Zumárraga, quien desde 1537 promovió importantes programas en beneficio de los menores, pues rechazó la miserabilidad de los indios como fuente de la protección que éstos merecían por

parte del Estado, sustituyéndola por el reconocimiento de un verdadero derecho dentro del estatuto de privilegios que en última instancia vino a convertirse en la tutela colectiva actual del indígena”.

### 2.3.- LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Para Middenforff, la extensión del concepto de criminalidad más allá de los tipos penales es correcto para nuestros fines, porque a la criminalidad juvenil pertenece también a la corrupción moral en sus diferentes formas.

Con frecuencia es muy difícil, en el caso concreto, la delimitación entre acción punible y corrupción moral. No siempre es el delito lo más importante, pues un estado de corrupción moral puede afectar mucho más profundamente al sujeto y tener consecuencias más graves, que hurto simple que no se vuelva a repetir.

En esta misma tendencia (que no utiliza para nada el término de "delincuencia"), tenemos al profesor García - Ramírez para quien menor infractor resultaría ser, en sentido amplio, que es a la postre el hoy más extendido, lo mismo quien infringe la ley penal o el reglamento administrativo, que quien se halla, como dice el fundamental artículo 21 de nuestra Ley del Consejo Tutelar, en estado de peligro, en situación de daño potencial.

Para Solís Quiroga, los menores infractores pueden cometer actos de tres categorías diferentes.

1º.- Hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales.

2º.- Hechos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno.

3º.- Hechos de los que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad éstos se dividen en dos subcategorías:

a) Vicios y perversiones

b) Desobediencias sistemáticas, rebeldías constantes, faltas a la escuela o incumplimiento de deberes, etc.

Tiene razón Izaguirre cuando afirma que al hablar del problema del menor infractor, menor de conducta desviada, menor con trastornos de comportamiento, menor de comportamiento irregular, lo hacemos para tranquilizar la conciencia, para no decirles niños delincuentes, porque nos suena un poco duro. Es un poquito sentimiento de culpa que tenemos los adultos para no aceptar que estamos frente al problema del menor infractor.

Luis Rodríguez Manzanera, indica los intentos realizados por definir la delincuencia juvenil, en países como Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Francia, República Alemana, República Democrática Alemana, Suecia, Japón, Unión Soviética, Yugoslavia llegando a la conclusión de que, "en primer lugar, hay una manifiesta confusión conceptual en los países no socialistas, sobre lo que puede entenderse por delincuencia juvenil, segunda, el concepto amplio de delincuencia juvenil, da una idea totalmente inflada de la delincuencia juvenil".<sup>51</sup>

Podemos decir, en resumen que en cuanto a la naturaleza y extensión que debe darse al término "delincuencia juvenil", pueden encontrarse tres tendencias básicas.

- a) La delincuencia juvenil debe definirse de acuerdo con lo que se considera como delito por el derecho penal vigente del país en cuestión. Es decir, delincuente juvenil sería aquél que cometiera las conductas tipificadas en las leyes penales.
- b) El término delincuencia juvenil debe abarcar tanto las infracciones a la ley penal, como cierto tipo de conductas parasociales que, aunque no constituyen una conducta tipificada por la Ley Penal, son consideradas como antisociales y, por lo tanto, indeseables. El término "delincuencia juvenil" escapa, por lo tanto, a los límites estrictamente jurídicos.

---

<sup>51</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. 3ª ed. Porrúa, México, 1989. p. 330 a 332.

- c) La interpretación que debe darse al término "delincuencia juvenil" debe ser lo más extensa posible y abarcar no solamente a los menores que hayan violado la Ley penal, sino también aquellos que cometan otro tipo de, conductas antisociales y, además, a todos aquellos menores que necesiten cuidado y protección, como podría ser el caso de abandonados, huérfanos, menores en extrema miseria, etc. Es decir, que el término "delincuencia juvenil", debe aplicarse a todo menor desviado, en vía de desviación, o en peligro de desviarse.

Tal como nos señala Beristain, la noción del delito juvenil adquiere nuevas facetas.

Aparece como resultado de una relación dialéctica entre la acción del joven influido por la estructura por una parte, y la etiquetación de los controles sociales por otra.

Lógicamente, cuando menor sea la edad del individuo, menor será su actividad delictiva, en cambio, mayor su pasividad de etiquetación.

Esto nos lleva a considerar, con López Rey que al igual que el concepto de delito, el de delincuencia se formula teniendo en cuenta una situación sociopolítica determinada que afecta principal, aunque no exclusivamente, al menor.

El concepto de "delincuencia de menores", o de "delincuencia juvenil" (que no sería más que una delincuencia de menores jóvenes), debe, por lo tanto, precisarse con la mayor claridad; de ello depende el marco teórico, la forma de estudio, y notables consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas, pues al dar una extensión mayor a la debilidad, buscando no estigmatizar, se logra exactamente el efecto contrario, etiquetando como delincuentes (aunque utilicemos el eufemismo "infractores") a sujetos que no lo son.

La importancia de establecer una correcta diferencia y analizar el problema dentro de una adecuada técnica jurídica, tiene repercusiones en todo lo referente a garantías individuales, a prevención, a tratamiento.

Sólo con una buena técnica jurídica y una acertada política criminológica podemos evitar múltiples desaciertos que se cometen en los institutos de tratamiento así como las injusticias que llegan a perpetrarse en los Consejos y Tribunales para Menores de varias partes del mundo.

Las Naciones Unidas se han preocupado desde sus orígenes por el problema, así, en 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente reunido en Ginebra, Suiza, señaló: que, dada la gran diversidad de costumbres, de leyes y de filosofía de los diferentes países, no era

posible formular una definición precisa y universal de la delincuencia de menores.

Para 1960, durante el Segundo Congreso, celebrado en Londres principia a cambiar, al recomendar que el concepto de delincuencia de menores se limite en lo posible a lo clasificado como tal en las Leyes penales, aconsejando también que no se crearán, ni siquiera con el fin de protección, nuevas formas legales de delito que castiguen pequeñas irregularidades o manifestaciones de inadaptación de los menores por las que no se perseguiría a los adultos.

En el Sexto Congreso, celebrado en Caracas, en 1980, se retoma el tema llegando a la conclusión de que prácticamente todas las formas de conducta juvenil que se consideren desviadas en una sociedad pueden calificarse, y se han calificado, de "delictiva". Por lo tanto, la palabra "delincuencia" no tiene un significado preciso común o generalmente aceptado; más bien, se trata de una denominación común utilizada por el público y por los tribunales para designar formas muy diversas de "mala conducta". La ambigüedad del término plantea varias dificultades; una es la de medir la incidencia y persistencia de la delincuencia con el transcurso del tiempo; se utilizan diferentes definiciones de delincuencia evidentemente no es posible una comparación útil de las estadísticas sobre delincuencias de los distintos países o jurisdicciones. Otra, consiste esta en el término a utilizarse para



describir problemas de conducta juvenil como si todos esos problemas de conducta juvenil fueran iguales aunque en realidad sean conductas de forma y origen muy diversos. Una tercera dificultad, es la tendencia a usar la palabra "delincuente" como si describiera un estado de la persona (es decir, un diagnóstico) en circunstancias en que con mayor frecuencia se refiere a una combinación de la conducta de la persona y de la reacción social ante esa conducta.

En el Sexto Congreso, la resolución número 4, consistió en la recomendación de la elaboración de unas reglas mínimas para la justicia de menores, que precisarán los conceptos ambiguos que se habían manejado hasta entonces, y que sirvieron de guía a los países miembros.

El Séptimo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y El Tratamiento del Delincuente, se llevo a cabo en la ciudad de Milán en Italia en 1985, y en él se aprobaron las reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores.

La Regla 2 (alcance de las reglas y definiciones Adoptadas), en su párrafo 2.2. consigna los siguientes conceptos:

- a) Menor es toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción, de manera diferente a los adultos,

- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión), penado por la Ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, y
- c) Menor delincuente es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito.

Como puede observarse, los conceptos son suficientemente claros, y pueden aplicarse a cualquier país; por menor se entenderá al sujeto que aun no es plenamente responsable como adulto, delito es el acto u omisión que sancionarán las leyes penales, y menor delincuente es todo aquel que se le ha comprobado la comisión de un delito.

Esta es exactamente la postura de Rodríguez Manzanera quien expresa que: "Hemos adoptado desde nuestros primeros escritos, pues siempre consideramos que un menor puede cometer una conducta antijurídica, típica y culpable, es decir, un delito, y que por lo tanto, no puede ser un error hablar de delincuencia de menores, tal como lo hace ahora las Naciones Unidas".<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Idem. p.p. 333 a 345.

## CAPITULO TERCERO

### REGULACIÓN JURÍDICA

#### 3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 18, párrafo 4º., establece: "...la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". La Universidad Nacional Autónoma de México, por medio del Instituto de Investigaciones Jurídicas elaboró en el año de 1985, una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, en la parte conducente se hace una importante reflexión en estos términos:

"...Como lo ha expresado el Doctor Sergio García Ramírez no es posible soslayar la necesidad de un enjuiciamiento específico para unos y otros, si se toma en consideración que la peligrosidad de los menores es muy variable".<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. U.N.A.M. México, 1985 p. 48.

### 3.2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Título Sexto, en su capítulo único, habla de los menores, únicamente por lo que se refiere al D.F., mediante la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, fue derogada y como consecuencia de ello, los artículos 119 al 122 de éste ordenamiento jurídico solamente tenían aplicación en materia del fuero federal y esa es la razón por la cual se mantenían dentro del texto del citado Código Penal para el Distrito Federal. Fue hasta el 24 de febrero de 1992 en que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para la República en Materia Federal, en su artículo Tercero transitorio, deroga dichos artículos en materia del fuero federal.

El Diccionario Jurídico Mexicano, nos proporciona la siguiente información al respecto:

"En orden al aspecto penal es indispensable partir del principio de que los menores son completamente inimputables hasta que cumplan 18 años de edad, principio al que se llegó tras una larga evolución iniciada en el Código de 1971 que limitaba dicho término en 9 años, seguido por la Ley de Previsión Social de 1928 que señalaba 15 años, y el Código Almaraz de 1929 que lo aumento hasta los 16".

### **3.3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

En nuestro país se ha optado por la edad de 6 años, lo que deducimos de la redacción de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que ni el Código Penal ni la Ley Orgánica de los Consejos Tutelares hacen mención de cuál es la edad inferior en que puede actuarse contra el menor infractor.

El artículo en cuestión da a la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer un Consejo Tutelar para mayores de 6 años, lo que implica que los menores de esta edad salen de toda jurisdicción.

Sin embargo, es interesante observar el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal que en su artículo 41, dice textualmente:

"A los menores de doce años de edad se les considera inimputables, y sólo se podrán aplicar sanciones a sus padres o representantes legítimos por la negligencia en el cuidado de la conducta, o en la atención de la educación del propio menor dentro de la gravedad que revista el incumplimiento de sus deberes."

Lo que significa que la edad inferior en materia de faltas de policías y tránsito es de doce años.

Así como se ha discutido ampliamente la necesidad de una edad limítrofe unificada para la mayoría de edad penal, así es necesario unificar esta edad inferior para toda la República, y aun más, a nivel internacional.

### **3.4.- LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974, siendo presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez, actualmente se encuentra derogada, toda vez que a partir del 24 de febrero de 1992 entró en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, constaba aquella ley de 69 artículos y 5 transitorios.

El artículo 1º dispuso, que el Consejo Tutelar para menores, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años.

El personal del Consejo de acuerdo al artículo 4º. De la ley en comento se integraba por un Presidente, 3 Consejeros numerarios 3 Consejeros Supernumerarios, un Secretario de Acuerdos del Pleno, un Secretario de Acuerdos del Pleno, un Secretario de Acuerdos para cada Sala, el Jefe de Promotores, los Consejeros Auxiliares y el personal técnico y administrativo de Acuerdo al presupuesto.

Del artículo 5º al 22 son señaladas con lujo de detalle, las atribuciones de cada autoridad del Consejo Tutelar para Menores del Distrito Federal (de entonces).

Entre los artículos 23 al 33, se hablaba de las disposiciones generales sobre el procedimiento, en tanto del 34 al 43 se regulaba el procedimiento ante el Consejo Tutelar, de los artículos 44 al 47 se hablaba del procedimiento de observación a que era sometido el menor infractor, del 48 al 52 se reguló el procedimiento ante el Consejo Auxiliar, del 53 al 55 se trató lo referente a la Revisión, del 56 al 60 se reguló la impugnación, del 61 al 64 de las medidas que aplicaba en relación a la libertad del menor, por parte del Consejo y del 65 al 69 se llevaron a cabo las disposiciones finales de la ley tuvo vigencia de 18 años aproximadamente.

### **3.5.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

A reserva de desarrollar ampliamente el análisis de esta Ley, en el presente apartado únicamente llevaremos a cabo la mención de los aspectos más relevantes de tan importante ordenamiento jurídico.

La Ley consta del 128 artículos (1º. Al 3º.), se explica que la Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado, en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de

aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal.

De los artículos 4º. al 7º. Se habla de la integración, organización y atribuciones del Consejo de Menores.

El capítulo II, que abarca de los artículos 8º. Al 29, se habla de los órganos del Consejo de menores y de sus atribuciones.

En el capítulo III, de los artículos 30 al 32, se analiza, la Unidad de Defensa de Menores.

En el título Segundo, capítulo único, se estudia la Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, ubicado éste entre los artículos 33 al 35.

El título Tercero, capítulo uno, trata lo referente al procedimiento y consta de 10 artículos, que van del 36 al 45 inclusive.

El Título Tercero, capítulo cuarto, regula lo referente a la suspensión del procedimiento y se ubica entre los artículos 76 y 77 de la Ley en comento.



El capítulo Sexto, del Título Tercero, trata lo relacionado a las órdenes de presentación, de los exhortos y de la extradición en su artículo 78.

De la caducidad hablan los artículos 79 a 85, del capítulo séptimo, Título Tercero de el referido ordenamiento jurídico.

El Título Cuarto en su capítulo único, habla de la reparación del daño, en los artículos 86 y 87 de la Ley.

El artículo 88 regula el diagnóstico y las medidas de orientación, de protección y de tratamiento Externo e Interno.

El capítulo segundo del Título Quinto, en sus artículos 89 al 95, trata lo referente al diagnóstico.

El capítulo tercero, del Título quinto, en sus artículos 96 al 109, inclusive, habla de las medidas de orientación y de protección.

De los artículos 110 al 119 del capítulo cuarto se habla del tratamiento externo e interno.

El capítulo Quinto, del Título Quinto habla del seguimiento.

Por último el capítulo único, del Título Sexto, de los artículos 122 al 128, se habla de las disposiciones finales de esta importante Ley.

## CAPITULO CUARTO

### CAUSAS QUE ORIGINAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACCTOR

#### 4.1.- CAUSAS PECULIARES.

El comportamiento de los menores se encuentra condicionado por las presiones biológicas, psicológicas y sociales a que están sujetos, al igual que el factor hereditario. Todas estas circunstancias contribuyen a la conducta del menor que en realidad se encuentra en un estado de indefinición y desvalidamiento, tienen su razón de ser, en esas presiones que desgraciadamente ejercen una influencia negativa en el proceso formativo de su personalidad.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera comenta:

"Las infracciones cometidas por los menores, es en todos los aspecto más peligrosa"<sup>54</sup> (SIC).

Va desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado; en algunos casos se encuentra la fuerza para la comisión de los delitos contra las

---

<sup>54</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Ob. Cit. p. 217.

personas, v.gr. lesiones, homicidio y la capacidad para los delitos sexuales.

En un tema anterior apuntamos que el término "delincuencia" se aplica a la gama de hechos delictivos que encuadran en la ley penal, por lo tanto, se requiere de los elementos del delito, nos referimos a la imputabilidad y la culpabilidad. Quienes hablan de criminalidad juvenil o infantil, delincuencia infantil o juvenil, o menores delincuentes, cometen una equivocación, pues no hay que perder de vista que nos estamos refiriendo a los menores que cometen faltas administrativas contra los reglamentos de policía y buen gobierno o conductas antisociales. De este modo, tenemos que:

"No merece tal nombre porque aún cometiéndose los actos descritos por las leyes penales, no se reúnen los elementos del delito, ya que falta la imputabilidad y la culpabilidad"<sup>55</sup>

Debido a la falta de madurez emocional, el menor es influenciado y su deseo de libertad y prepotencia, lo conducen a actividades antisociales. Es menester conocer a fondo los modelos bajo los cuales se ajustan los patrones de conducta de los menores.

Asimismo, tener presentes el impacto de las instituciones sociales que le rodean, v.gr. la familia, la escuela, la vivienda, el modelo de

---

<sup>55</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor. Ob. Cit. p. 68

sociedad que le rodea y sus problemas centrales de tipo demográfico, ocupacional y cultural. En suma, todos estos factores son relevantes en el menor, lo llevan a cometer infracciones, resultado del desorden social, que para los menores representa la realidad misma de la vida cotidiana dado que las estadísticas demuestran que el más alto índice de infractores se encuentran en las capas más bajas de la sociedad.

Nosotros consideramos que es de trascendencia el medio ambiente para determinar las condiciones de vida que han de caracterizar el nivel de aprendizaje de los muchachos, limitando sus posibilidades para la obtención de éxito en sus carreras o en sus vidas. En seguida veremos en detalle cuáles son los factores que integran el medio social en que se desenvuelven los menores.

#### **4.1.1.- EL MEDIO AMBIENTE.**

Anteriormente señalamos que la familia es una institución social importante en el desarrollo del menor, partiendo de la idea de que es en la familia en donde adquiere sus primeras vivencias; es en el seno familiar donde se supone que el menor debe recibir amor y educación y los ejemplos que en un futuro lo encaminarán a observar una conducta ejemplar, o por el contrario, una conducta antisocial. Dentro de la familia, cada integrante tiene un rol que cumplir, si alguno de los integrantes desatiende su papel, la función no será igual y estaremos en presencia de la desorganización o deformación familiar.

Consideramos que es primordial la rehabilitación de la propia familia, atendiendo tanto a sus condiciones económicas, como sociales y afectivas.

Es importante la relación que existe entre los diferentes miembros que componen la familia, ya que nunca un menor podrá comportarse como un adulto, debido a la diferencia de edades. Por otro lado, en la actualidad se observa a la madre colaborar al sostén económico del hogar para poder subsistir ante la difícil situación que nos agobia, lo que trae como consecuencia la desatención de los hijos. ¿Y qué decir del padre? Esta figura en la actualidad se encuentra tan deformada.

Lo ideal sería que el menor creciera en un ambiente lleno de amor y libertad que le proporcionen el medio más adecuado para un sano desarrollo que ni el mejor servicio social, ni el mejor refugio estatal, serán capaces de superar.

La familia constituye una unidad de intercambio y los valores que se intercambian principalmente son amor y bienes materiales, mismo que podemos calificar de positivos, pero si ocurre todo lo contrario, entonces tenemos que esta situación se reflejará en la forma de vida cotidiana del menor que lo arrastrará a convertirse en un ser antisocial, y que lo más probable es que termine convirtiéndose en infractor a las leyes penales. La familia puede contribuir a evitar la delincuencia, siempre y cuando proporcione lo que el maestro Carrancá y Trujillo define como:

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

"Un hogar constituido como aquél en el que los vínculos entre sus componentes están amparados por las leyes y fundada en las relaciones de mutuo efecto y acuerdo. En consecuencia, los hijos y los cónyuges conviven en un orden de derechos y deberes recíprocos cuyo ejercicio y cumplimiento no es caprichoso, sino que atiende al imperativo último de su libre personalidad condicionada para sus fines; todo lo cual al organizar la familia, resume necesidades largamente elaboradas por la humanidad que funda la vida social misma".<sup>56</sup>

Cuando las relaciones familiares son favorables y la integración familiar se encuentra en su máxima expresión, la presencia de conductas antisociales es casi nula y hay menos posibilidades de tener como resultado "infractores"; no obstante que tal problemática no sólo depende de este factor, sino de un conjunto de factores, mismos que haré referencia a continuación.

**FACTOR SOCIAL.-** Es tan preponderante como la familia misma, todas esas condiciones que rodean al menor, a tal grado que casi se han olvidado sentimientos axiológicos tales como el amor, la fraternidad, la solidaridad y la comprensión. En ese medio en el que conviven gentes con marcadas diferencias de costumbres quizá pueda ser la causa; el individuo no encuentra fácilmente con quién compartir, se siente solo, abandonado a sus propios esfuerzos en un ambiente hostil, inhóspito y así se prepara para la desadaptación.

---

<sup>56</sup> CARRANCA Y TRUJILLO Raúl. Ob. Cit. p. 104.

Mucho afectan a la conducta de las personas las influencias extrafamiliares, la clase de población que les rodea. Estas condiciones sociales unidas al medio que se encuentre desintegrado o en estado de urgencia, propician influencia ajenas a la familia por la necesidad de buscar el afecto, la compañía y los medios económicos para poder subsistir; ello significa que dependiendo del apoyo y protección familiar hacia el menor será el grado de influencia extrafamiliar.

Con respecto a la educación académica, el menor en los primeros años de su vida convive únicamente con los miembros de su familia, cuando crece y llega a la edad en que la responsabilidad educacional deja de recaer exclusivamente en la familia, el menor entra en una nueva etapa en que la escuela participa ya de una responsabilidad, empezándose a generar problemas educacionales, ya que desgraciadamente el analfabetismo se encuentra distribuido en proporción inversa al bienestar económico de los individuos; así pues, lo importante de este punto es la finalidad que se persigue al tratar de impartir educación al menor. Este se verá obligado a aceptar la autoridad del profesor, sin tener derecho a protestar por temor a verse rechazado. La educación va transformando la personalidad del niño, mediante el cultivo de los sentimientos, ideas y hábitos sociales y la canalización de sus tendencias produce el efecto de socializar al niño, adoptándolo a la disciplina social.

Ahora veamos otro factor que por sí solo no es capaz de producir en el menor una conducta antisocial, pero bien es cierto que las carencias económicas sumadas a los trastornos de los anteriores factores, pueden dar como consecuencia conductas de este tipo.

**FACTOR ECONOMICO.-** El status económico al que pertenece el menor determina su conducta. Así, encontramos que en las investigaciones realizadas en el Consejo de Menores, se ha demostrado que la mayoría de los mismos pertenecen a la clase social baja.

Se observa que por lo general, los menores de clase media y alta no llegan a ser internados, a menos que la conducta antisocial sea verdaderamente grave, pues los padres los rescatan en la misma delegación de policía, sin dar tiempo a su traslado al Consejo de Menores o una vez llegados a éste, le son devueltos a los padres toda vez que demuestran ser gente honorable, tener un medio honesto de vivir y un hogar estable y normal.

De acuerdo al nivel socioeconómico en que se ubique el menor también van a ser sus necesidades. Mientras un menor de clase alta cuenta con los medios económicos para tener una buena alimentación, escuela, diversiones, etc., un menor de clase baja no tiene acceso a la escuela ni a una buena alimentación.



Las condiciones de vida se reflejan en la vivienda, la alimentación, el trabajo, las diversiones y la educación.

Respecto a la vivienda, Pedro R. David señala que:

"La proporción de familias que viven en condiciones precarias de emergencia ha crecido para toda el área, desde la década de los cincuenta; no obstante los esfuerzos substanciales para aumentar el número de viviendas".<sup>57</sup>

Las poblaciones marginales son consecuencia directa de factores económicos, los que las han hecho permanecer al margen del interés social, salvo en algunas excepciones.

Por lo que hace al trabajo, éste es un punto muy importante para los menores, entendiendo al trabajo como un medio para satisfacer las necesidades económicas del individuo, causando con su ausencia circunstancias que obligan a actividades delictivas, tales como el robo, la mendicidad, la vagancia, etc. La legislación en materia de menores se ha propuesto readaptar socialmente al menor a través del trabajo. La Constitución Mexicana establece en el artículo 123, fracción II y III que quedan prohibidos todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años, así como también prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores

---

<sup>57</sup> R. DAVID, Pedro, Ob. Cit. P. 41.

de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

No podemos pasar desapercibido que el desempleo aumenta con el crecimiento demográfico y desgraciadamente los menores de catorce años forman la parte más desamparada de nuestra infancia, por lo que se requiere que se les proteja, reclamando se les proporcione un verdadero trabajo en las condiciones más adecuadas para su desarrollo y un apropiado régimen de seguridad social, del que desafortunadamente carecen.

#### 4.1.2.- LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Estos medios pueden influir tanto en vicios que se pueden adquirir como el que se puede aprender:

"La comunicación, cualquiera que sea la técnica que se use, constituye el vehículo may importante para difundir ejemplos e ideas".<sup>58</sup>

Nos referimos a la televisión, el cine, la radio y la literatura. Ubicamos a la cabeza a la televisión, en virtud de ser el medio de difusión por excelencia.

---

<sup>58</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2001.

Su estudio se dificulta con motivo de que se han expuesto gran número de alabanzas y de críticas. Anteriormente, las masas proletarias quedaban al margen de la influencia de la televisión, aun cuando no lo estén del cine, pues:

"El más pobre de los pobres puede adquirir boleto para entrar a una sala cinematográfica; pero carece de recursos que le permitan comprar e instalar en su casa un aparato de televisión".<sup>59</sup>

Si esta caja nos presenta innumerables sorpresas a los adultos, con mayor razón a los niños; se falsea la realidad al presentar cosas como el que el bien siempre vence al mal, gentes con superpoderes; que el sexo es parte importante en toda relación, ya que casi siempre la modelo enseña lo estético de su cuerpo, etc.

Y es ante este aparato donde frecuentemente es abandonado el menor, con el fin de que se entretenga, y en consecuencia el pequeño ya no corre, ya no juega, hasta se olvida de sus deberes escolares. Se sienta como autómatas frente a esa caja a devorar toda esa chatarra que sale de la misma.

De esta manera, la televisión va moldeando la mentalidad del menor y éste va aprendiendo comportamiento como el mentir para poder ser feliz, lo cual es falso, alejándolo de toda realidad a la vez que le

---

<sup>59</sup> GARCÍA TOCAVÉN, Roberto. Ob. Cit. p. 100.

imposibilita de la facultad de poder utilizar su imaginación al recibir -y aceptar- los "mensajes televisivos" como el que marca los parámetros para ser aceptado en sociedad, como el fumar, el beber, poseer tarjetas de crédito, auto, vestido, etc. Todo esto hace el efecto deseado en el preceptor del mensaje: desear con vehemencia poseer aquello de lo que se carece.

Otro medio de gran influencia es el cine, debido a la transmisión de sus programas; es otro factor perceptivo de causalidad preponderante en la etiología de la conducta antisocial de los menores:

"No requiere esfuerzo alguno de captación y por el contrario, se muestra fácil para la aprensión de sus imágenes"...

En cine es poderoso instrumento educativo, un medio de difusión estética, un factor de propaganda intelectual; en la actualidad con los avances de la tecnología moderna, éste tiene acceso a nuestros hogares a través del "video". El preceptor desea poseer el aplomo y la presencia de los gansters, los tahúres, o en su caso, la belleza de las cuasi-prostitutas que el cine brinda en vivo y:

"A todo color a los espíritus infantiles y juveniles y que se presentan con una realismo impresionante, que forma escuela".

Estos acontecimientos se almacenan en la mente del menor, originando una vorágine de sentimientos confusos.

Posiblemente en un plano menor se ubique a la radio, ya que ésta no nos proporciona imágenes, pero es suficiente con el tipo de música que se deja escuchar, donde se promueve el sexo y los bienes materiales, que se obtienen tan fácilmente como se dejan.

Con respecto a la "literatura" en cualquiera de sus presentaciones puede ser perjudicial si ésta induce al menor a una iniciación sexual prematura, en concreto hablamos de la pornografía, que ha alcanzado grados extremadamente alarmantes, llevando al menor de una incipiente sexualidad o a aberraciones de ese tipo, con sus consiguientes trastornos de tipo psicológico.

De estos medios de información no todo es malo; sin embargo, creemos que se debería seleccionar minuciosamente la información que llega al menor, para que contribuyan a su formación social y no todo lo contrario. Cuando señalamos lo obscuro de los medios de información, pretendemos redundar el tema al señalar dos de las consecuencias -quizá las más graves-, el alcoholismo y la drogadicción. Los medios de comunicación permanentemente están bombardeando al receptor, para invitarlo a consumir todo lo que anuncian; nuestra juventud adquiere todo aquello que le es posible. Muchas de las veces se convierten en hábitos que le acompañarán toda la vida.

El alcoholismo es una enfermedad incurable que toda persona está en riesgo de obtener; aún más aquellos que son hijos de padres alcohólicas, así está demostrado médicamente. A veces, desde muy pequeños son iniciados en este vicio por los mismos padres, cuando crecen tratan de imitar a los adultos y suelen utilizar este medio para perder la timidez o para evadirse de su propia realidad; es decir, problemas familiares, académicos o de trabajo.

De hecho, suele suceder que cuando el individuo llega al límite de su capacidad, aflora la incapacidad, ésta lo conduce al "stress", motivo por el cual recurre a sustancias que a través del tiempo le acarrearán problemas irreversibles, tanto físicos como mentales.

Al igual que el alcoholismo, la drogadicción es un mal que aqueja a los menores mexicanos que muchas veces se ven obligados a realizar conductas antisociales para tener acceso a estas sustancias y posteriormente de haberlos adquiridos siguen realizando estas conductas, debido a los efectos que las mismas causan entre ellos. Y es bajo el influjo de enervantes cuando más conductas antisociales cometen los menores. Las poblaciones marginadas tiene el más alto índice de consumo de drogas; además, el uso de drogas parece ser más alto donde el ingreso económico y la educación son más bajos y cuando la situación familiar es más conflictiva.

Asimismo:

"Se estableció que aquellos barrios que tienen más alto índice de uso de drogas, están situados también en las áreas de más alto índice delincuencia".<sup>60</sup>

En las altas esferas sociales se ubican los jóvenes que experimentan esporádicamente con narcóticos, sobre todo con marihuana.

"Algunos de ellos hasta llegan a probar las delicias del opio y sus derivados, los jóvenes adictos a este tipo de drogas forman un grupo separado".<sup>61</sup>

La afirmación de que el menor infractor es farmacodependiente es discutible, incluso el personal que labora en contacto con menores tiene a compartir el erróneo criterio de que:

"Si se terminara con la fármaco dependencia, no existirían los infractores".<sup>62</sup>

Sin embargo, considero que solo con el común esfuerzo de todos por prodigar atención y afecto a los menores se podrá erradicar gran parte de este problema social que a todos afecta.

<sup>60</sup> PEDRO R. David. Ob. Cit. P. p. 143 y 144.

<sup>61</sup> Don GIBBONS. Delincuencia Juvenil y Criminales. P.

<sup>62</sup> Fidel DE LA GARZA y Otros. La Cultura del Menor Infractor. Trillas, México, 1987, p 72.

## 4.2.- CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

Toda su vez que la conducta de los menores está determinada por los factores ya expuestos anteriormente, lo más probable es que sean arrastrados a cometer conductas infractores, independientemente de la complejidad que presenta la personalidad de cada uno de los menores.

“Se puede considerar que la relación entre la baja inteligencia y el hecho antisocial, se establece en poblaciones con carencia en muchos aspectos que realizan actos antisociales convencionales”.<sup>63</sup>

Conceptuando a la inteligencia como la capacidad general del individuo para ajustar o adaptar conscientemente su pensamiento a ciertas exigencias, es una capacidad de adaptación mental general a nuevos deberes y condiciones de vida, es el poder enfrentarse a una situación nueva elaborando una respuesta, una reacción de adaptación nueva también rápidamente y con éxito.

Cuando se carece de esa capacidad para ajustarse, aflora la "inadaptación social", que tiene como una de sus manifestaciones a la delincuencia y, a propósito de menores, a "infractores". Entendemos a la inadaptación como la incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio que le rodea.

---

<sup>63</sup> TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Ob. Cit. p. 29.



En los adultos se observa la capacidad de adaptación a través de la "prudencia" y la "serenidad", en los menores, la expresión se da por medio de conducta rebelde como respuesta a un cambio con el que no están de acuerdo. Es aquí cuando entra en función el papel del Estado, adoptando medidas tendientes a readaptar socialmente al menor.

#### **4.3.- ACCIONES DEL CONSEJO DE MENORES.**

La ley establece que el diagnóstico es el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permiten conocer la estructura biopsicosocial del menor, cuyo objeto es el conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el mismo resultado, cuáles deberán ser conducentes a la adaptación social del menor.

Los estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que el Consejo Unitario los ordene o los solicite. En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que se presenten. En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a la de un positivo ambiente familiar.

La ley dispone cuáles son las medidas de orientación y cuáles son las medidas de protección, ambas tienen la finalidad de obtener que el menor que se ubique en estos supuestos, no incurra en infracciones futuras. Las medidas de orientación comprenden:

I.- La amonestación, consistente en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda;

II.- El apercibimiento, es la conminación que hacen los Consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa;

III.- La terapia ocupacional, se obliga el menor a determinadas actividades en beneficio de la sociedad, con fines educativos y de adaptación social; esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares de los trabajos de los menores y durará el tiempo que los Consejeros consideren pertinente, de acuerdo a derecho;

IV.- La formación ética, educativa y cultural, consistente en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores, en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales,

sobre adolescencia, fármaco dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales;

V.- La recreación y el deporte, tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

Las Medidas de Protección son cinco:

I.- El arraigo familiar, el menor es entregado a sus representantes legales o encargados, a quienes se responsabiliza de la conducta futura del menor;

II.- El traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar, el menor es reintegrado a su hogar o a donde haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que no haya influido en su conducta infractora, se encargará de supervisar la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores;

III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine a fin de que reciba la atención de acuerdo a la problemática que presente, si ésta fuese privada, el costo lo pagará el menor,

IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos, la ley se refiere a sitios que considera impropios para el adecuado desarrollo biopsicosocial del menor, la prohibición de conducir vehículos automotores durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos en ley.

Para efectos de lo anterior, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición; V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

Cuando se observe incumplimiento a las medidas de protección, la sanción consistirá en multa de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de su aplicación, podrá aplicarse en caso de reincidencia. Lo anterior se aplicara tanto a los responsables de la custodia del menor como a los servidores públicos, a éstos últimos sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran conforme a derecho.

Si hubiere quebrantamiento a la anterior en más de dos ocasiones, el Consejero podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación.

#### **4.3.1.- EL TRATAMIENTO INTERNO.**

La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores; asimismo, contará con los establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelan alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I.- La gravedad de la infracción cometida;
- II.- Alta agresividad;
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V.- Falta de apoyo familiar; y,
- VI.- Ambiente Social criminógeno.

La ley dispone que el tratamiento interno no podrá exceder de cinco años, también prevé el seguimiento técnico del tratamiento que se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento de menores, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste. El tratamiento comprende la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplina pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad, para lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto: lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva; modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano; promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad, reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstos tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y, fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

La ley se propone que el sentimiento sea integral, al incidir en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; Interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y su familia.

Las medidas de tratamiento interno se aplicarán en los Centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, brindarán orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su edad, sexo, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

#### **4.3.2.- EL TRATAMIENTO EXTERNO.**

Cuando se decreta la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefe de familia del hogar sustituto.

El tratamiento externo se aplicará en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos; se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberá consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarios para favorecer su desarrollo integral.

En esta modalidad, también se observará el seguimiento técnico del tratamiento, se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor. Tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación del tratamiento.

La ley determina que en infracciones cometidas por menores de edad, siempre se presumirá la minoría de edad a menos que se demuestre lo contrario con el acta expedida por las oficinas del Registro Civil; o en su caso, por medio de un dictamen médico rendido por peritos que para tal efecto designe el Consejo.



El tratamiento no se suspenderá aun cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del Consejo Unitario haya logrado su adaptación social.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En Nuestro País, el menor de edad es considerado incapaz cuando éste se desarrolla físicamente y alcance la mayoría de edad adquiere Capacidad.

**SEGUNDA.-** Para determinar la probable participación de un menor en la comisión de un delito, se le práctica un examen o estudio biológico ( físico), psicológico y social.

**TERCERA.-** Con la finalidad de poder identificar a cualquier menor que observe conductas que lo hagan presumir como delincuente, es necesario, hablar de un término, pero debido a la complejidad e importancia de conductas antisociales, los tratadistas estudiosos de la materia han creado nuevos conceptos que han introducido en el lenguaje jurídico.

**CUARTA.-** Consideramos que para precisar una definición, es necesario tomar en cuenta las características propias del menor y fundamentalmente la edad del mismo, así lo hemos definido como "Menor Infractor será aquel sujeto que no habiendo cumplido 18 años, infringe las leyes penales, de tal manera que amerite la actuación preventiva del Estado. a través del Consejo de Menores, cuyo objeto es el promover la readaptación, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del tratamiento.

**QUINTA.-** La minoría de edad es el principal determinante para separar a los menores de los adultos, en el ámbito del derecho penal, consideramos que las mismas garantías de protección, tales como, el recibir un trato justo y humano, prohibir los maltratos, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra que atente contra la integración física o mental.

**SEXTA.-** El derecho Tutelar vigente incluye disposiciones de un procedimiento especial para proteger a los menores infractores, así como lugares especiales para su tratamiento y readaptación social.

**SÉPTIMA.-** La Nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores da una gran importancia al elemento humano que labora en dichas instituciones y lleva a cabo esa labor tan difícil, por lo que consideramos conveniente que así como se evalúa el avance del tratamiento del menor, así debería calificarse también el trabajo del personal con que se actúa y se podría parir del resultado obtenido con el menor infractor, esto con la finalidad de contar con un personal bien preparado para la realización de su trabajo.

**OCTAVA.-** Es también importante el hecho de que el individuo esta consciente de sus actos, para conocer cada una de las consecuencias que los mismos le pueden traer, por lo que debe considerarse que el menor no carece de esa facultad pero que si embargo no esta totalmente desarrollada ya que no es consciente en su totalidad, ya que tiene una gran capacidad de imitación por lo que puede volverse

peligrosa por lo que se debe tener un mayor cuidado y sobre todo por lo que dicen los medios de comunicación.

**NOVENA.-** Para poder hablar de Menores Infractores y de su tratamiento, es necesario primero analizar el núcleo fundamental del problema, el origen y las causas que dan lugar a conductas delictivas y estas son principalmente las causas familiares, sociales, económicas y psicológicas.

**DECIMA.-** Los menores son objeto de una especial atención de tipo social, así desenvolviéndose en un ambiente afectado por fenómenos constantemente cambiantes como las modas, el lenguaje y cualquiera que presente una forma de expresión a los demás, es posible que dirija en cierta medida su comportamiento, por lo que en la actualidad ya no existe una conducta determinada para ejercitarla libremente, lo que muy comúnmente llevará a los menores a proceder en forma anormal.

**DECIMA PRIMERA.-** Durante largo tiempo la conducta del menor ha sido calificada en cierta medida por el ambiente en que se ha desenvuelto, este ambiente que muchas veces es el menos apropiado para un menor de edad, es en el que se vive y se educa a la niñez y a la juventud de nuestros días, dándole poca importancia a la calidad y profundas satisfacciones que proporciona el mismo.

**BIBLIOGRAFÍA.**

BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara. Estatutos Jurídicos de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados desde el México Prehispánico hasta el Siglo XX.

BUENTELLO V. Edmundo. Algunas Reflexiones Sobre la Delincuencia Infantil, Azteca. Criminalia, XIX.

CARANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología y Derecho. 3ª ed, UNAM. México, 1983.

CASTAÑEDA GARCÍA Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

CUELLO CALON, Eugenio. Tribunal para Niños. Librería General Victoriano Suárez, 1917. S.No de edición, Libros de México, 1950.

DIAZ DE LEON. Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II, 3ª ed. Porrúa, S.A. , México, 1986.

DON.C. Gibons. Delincuencia Juvenil y Criminales. 3ª ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.

DE LA GARZA Fidel y otros. La Cultura del Menor Infractor. Trillas. México, 1988.

GAJARDO, Samuel. Delincuencia Juvenil. De Palma Editores. Santiago de Chile. 1940.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Comentarios a la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Porrúa, S.A. México, 1987.

GUZMÁN VALDIVIA, Isaac. El Conocimiento de la Sociedad. México. Jus, 1962.

HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Universidad Veracruzana, Jalapa, Veracruz, México, 1977.

LOPEZ RIOCEREZO, José María. Delincuencia Juvenil. Editorial Pirámides, S.A. Madrid, 1977.

MIDDENDORF, Wolf. Criminología de la Juventud. Ediciones Ariel, Barcelona, 1964.

OLESA, MUNDO, Francisco. Las Medidas de Seguridad Bosch, casa Editorial, Barcelona, 1955.

PEDRO, R. David. Sociología Criminal Juvenil. 5ª ed, Ediciones De Palma Buenos Aires, 1979.

PEREZ DE LOS REYES , Marco Antonio. Situación Jurídica del Menor de Edad en Algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano. FOCET. México, 1982.

RODRÍGUEZ MANZANERA. Luis. Criminalidad de Menores. Porrúa, México, 1987.

SOLIS QUIROA, Héctor. Justicia de Menores. 2ª ed. Porrúa, México, 1986.

### LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial UNAM. México, 2000.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial ISEF. México 2000.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Porrúa, México, 1999.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. .